



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.837

Salta, martes 19 de noviembre de 2024

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 92 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 33,00
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 16,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 2.310,00 \$ 5.610,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Remates administrativos	70		\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.					
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,					
Posesiones veinteañales, etc.	70		\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Asambleas comerciales	70		\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 5.082,00	370	\$ 12.210,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60		\$ 1.980,00	100	\$ 3.300,00
Avisos generales	70		\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6		\$ 198,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40		\$ 1.320,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60		\$ 1.980,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80		\$ 2.640,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100		\$ 3.300,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1		\$ 33,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10		\$ 330,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 330,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20		\$ 660,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 517 del 29/10/2024 – M.S.P. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. LIC. MARIA CAROLINA BEZCHIAN. SECRETARÍA DE DISCAPACIDAD. (VER ANEXO) 8

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 615 D del 12/11/2024 – M.E.y S.P. – AMPLIA EL "FONDO PERMANENTE" ASIGNADO POR RESOLUCIONES N° 557D/23 Y N° 120D/24. SECRETARÍA DE ADULTOS MAYORES. 8

N° 616 D del 12/11/2024 – M.E.y S.P. – AMPLIA LOS MONTOS EN CONCEPTO DE "FONDO PERMANENTE – EJERCICIO 2024" (VER ANEXO) 9

N° 617 D del 12/11/2024 – M.E.y S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. SILVIA ELIZABETH ROSAS. BENEFICIO JUBILATORIO. 10

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 160 DEL 07/11/2024 – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – APRUEBA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS NROS. 9, 10 Y 11 Y LA REVISIÓN DE LAS REDETERMINACIONES DE PRECIOS NROS. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 POR APROBACIÓN DE CUADRO MODIFICATORIO N° 1. OBRA : FINALIZACIÓN DE LA OBRA ACUEDUCTO YACUY – TARTAGAL – ESTACIÓN BOMBEO, CISTERNA DE RESERVA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA 11

N° 161 DEL 07/11/2024 – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – APRUEBA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. ADICIONAL N° 1. OBRA: RECAMBIO DE CAÑERÍAS EN BARRIO CAMPO CASEROS – ZONA SUR – DPTO. CAPITAL – SALTA (VER ANEXO) 15

N° 164 DEL 13/11/2024 – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – APRUEBA EL CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL. OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN CALLE ESMERALDA Y CALLE C. XAMENA – ETAPA III Y OTRAS VARIAS, EN CALLE DE ACCESO AL MATADERO MUNICIPAL Y REFACCIÓN INTEGRAL CENTRO DE SALUD KM 6 (VER ANEXO) 17

RESOLUCIONES

N° 1590 DEL 15/11/2024 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – REIVINDICA LA COMPETENCIA DEL ENRESP EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL 19

N° 1062 DEL 12/11/2024 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO – OBRA: LIMPIEZA DE CANALES PLUVIALES – MUNICIPIO DE EMBARCACIÓN – SALTA 35

N° 1064 DEL 12/11/2024 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO – OBRA: REPARACIÓN DE CONTROLADORES DE FONDO Y CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS – PUENTE RIO PIEDRAS – MUNICIPIO ISLA DE CAÑAS – DPTO. IRUYA – SALTA 37

N° 1065 DEL 13/11/2024 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 – DEL ADICIONAL N° 1 – OBRA: AMPLIACIÓN Y REFACCIONES EN ESCUELA N° 4.286 – JUAN D. PERÓN – LOCALIDAD DE PICHANAL – DPTO. ORÁN – SALTA 39

N° 1066 DEL 13/11/2024 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 Y 2 DEL ADICIONAL N°1 – OBRA: OPTIMIZACIÓN Y RECAMBIO GENERAL DE REDES DE AGUA Y CONEXIONES – B° CIUDAD DEL MILAGRO – ETAPA CENTRO – DPTO. CAPITAL – SALTA 40

N° 23.058 DEL 11/11/2024- MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2025 43

LICITACIONES PÚBLICAS

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 32/2024 48

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 31/2024 48

SC-MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO- N° 104-0372-LPU24 49

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 85/2024

	49
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 84/2024	50
SC–MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES – N° 107–0368 –LPU24	51
SC–MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES – N° 107–0369 –LPU24	51
SC–MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES – N° 107–0370 –LPU24	52
ADJUDICACIONES SIMPLES	
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 106/2024	52
PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 4220/24	53
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSA SA N° 03/2024	53
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 224/2024 – ADJUDICACIÓN	54
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26294/24 – ADJUDICACIÓN	54
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26303/24 – ADJUDICACIÓN	55
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26307/24– ADJUDICACIÓN	56
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26308/24 – ADJUDICACIÓN	56
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26313/24– ADJUDICACIÓN	57
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26330/24– ADJUDICACIÓN	57
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 45/2024 – ADJUDICACIÓN	58
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–285395/2023–0	58
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	
MUNICIPALIDAD DE LA MERCED – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – NSTALLACIÓN DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA	59
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
DON SANTIAGO II– EXPTE.N° 771.817/22	61
ALICIA X – EXPEDIENTE N° 23674	61
SUCESORIOS	
INFANTE, ABEL CLODOMIRO – EXPTE N° 55668/23 – TARTAGAL	62
PEREZ, MARIA ELENA – EXPTE. N° 33583/01	62
PANUNZIO, ENRIQUE ANGEL – EXPTE. N° EXP 834683/23	63
BEJARANO CRUZ, ROBERTO – EXPTE. N° EXP – 876200/24	63
ALVARADO, ISIDORO ELISEO – EXPTE. N° EXP 876492/24	64
QUIROGA, OSCAR LEONARDO – EXPTE. N° EXP 878376/24	64
GONZALEZ, ARSENI RAOUL – EXPTE. N° EXP 792112/22	64

VILLENA ERAZO, DARDO; RODRIGUEZ, HILDA – EXPTE. N° 729830/21	65
HERRERA PEDRO; ALMENDRAS, PAULINA ROSA – EXPTE N° EXP 857643/24	65
PIRAINO, LUIS – EXPTE. N° 53411/22 – TARTAGAL	66
ESCOBAR, FELICITA AMALIA – EXPTE. N° EXP 878148/24	66
TORRES RODRIGUEZ, CASIMIRO; MEDINA, CRISTINA – EXPTE. N° 12549/01	66
MAURY, RAMIRO JOSE – EXPTE. N° EXP 882336/24	67
GUANUCO, JUSTINIANO – EXPTE. N° 855600/24	67
VILLARROEL ZOBHEYDA EXPTE N° 50102/20 – TARTAGAL	68
CHOCOBAR, ALBERTO ISAAC – EXPTE. N° 781722/22	68
BENITES, MARTA ESTER – EXPTE. N° 855342/24 – TARTAGAL	68
REMATES JUDICIALES	
POR ANDRÉS OSCAR ONTIVEROS – JUICIO – EXPTE. N° 824.372/23	69
POSESIONES VEINTEAÑALES	
SOSA, REYNA ERLINDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO – EXPTE. N° 14449/11–SAN JOSÉ DE METÁN	70
SALVATIERRA, JUSTINA C/ RICCHERI, PABLO Y/O RICCHIERI PABLO – EXPTE. N° 615019/17	70
EDICTOS DE QUIEBRAS	
CORTEZ, NELSON NESTOR – EXPTE. N° EXP 5958/22 – JOAQUÍN V GONZÁLEZ	71
FLORES HERNAN EMANUEL – EXPTE. N° EXP 777.813/22 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL	71
FIGUEROA, HUGO DANIEL – EXPTE. N° TC1–53143/22 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL – TARTAGAL	72
APAZA, EMILCE ROCIO – EXPTE. N° EXP 886.870/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	72
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO S/ CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 20516/24	73
EDICTOS JUDICIALES	
OIENI, JOSE SEBASTIAN C/ LAFFERRIERE, LUIS ALBERTO Y OTROS S/ ORDINARIO – EXPTE. N° 839460/24	74
LAS CUATRO S S.A. S/ INFORMACION SUMARIA – EXPTE. N° 869232/24	74
GARCIA, CLAUDIA MARCELA C/ SALOME SRL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° EXP 791269/22	75
SUBELZA, LUCINDA S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 851414/24 (SIN CARGO)	75
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
ZETA OESTE SAS	78
RONGA SRL	79
BRIM SERVICIOS GENERALES SAS	80
ASAMBLEAS COMERCIALES	
TALLERES NORTE SA	

	81
AVISOS COMERCIALES	
FARMACIA INTEGRAL SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE	82
SOLO GAS SRL – RENOVACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	82
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
ASOCIACIÓN DE FONOAUDIÓLOGOS UNIVERSITARIOS DE SALTA	84
ASAMBLEAS CIVILES	
CAMARA DE TURISMO Y COMERCIO DE CHICOANA	84
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE SALTA	85
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AGUAS BLANCAS	85
BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA – CAMPO SANTO	86
AVISOS GENERALES	
UNIÓN CIVICA RADICAL PROVINCIA DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 11/24 – FIJA FECHA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA CONVENCION PROVINCIAL	86
CONVOCATORIAS A ELECCIONES	
CLUB ATLÉTICO CENTRAL NORTE	87
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 15/11/2024	88



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 29 de Octubre de 2024

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 517

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N°s. 0100394-18690/2024-1 y agregado

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se solicita aprobar el Contrato de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública, representado por el señor Ministro de Salud Pública, doctor Federico Alejandro Javier Mangione y la licenciada María Carolina Bezchian; y,

CONSIDERANDO:

Que se contrata el servicio del prestador, para que desempeñe funciones dentro de la Secretaría de Discapacidad dependiente de este Ministerio de la Provincia de Salta, prevista en la Ley N° 24.901;

Que existe previsión presupuestaria para afrontar dicho costo contemplado en la Partida "Gastos de Contratación de Personal", Secretaría de Discapacidad;

Que en este marco, con el fin de dar continuidad a la cobertura de servicios que se brinda en la mencionada Secretaría resulta necesario proceder a la contratación de la licenciada Bezchian;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 8.171, modificado por su similar N° 8.274 y Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y Decretos N°s. 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobado el contrato de servicio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y la licenciada María Carolina Bezchian, D.N.I. N° 28.634.683, con vigencia al 01 de Mayo de 2.024 y hasta el 31 de Agosto de 2.024.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse a Curso de Acción: 081029000100, Secretaría de Discapacidad, Cuenta Objeto: 413400.

ARTICULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/11/2024
OP N°: SA100049434

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 12 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 615 D

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO las Resoluciones N° 577D/23 y N° 120D/24 del Ministerio de Economía y

Servicios Públicos; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se ampliaron los montos correspondientes a la Secretaría de las Personas Mayores para la atención de los hogares de ancianos, en concepto de "Fondo Permanente" – Ejercicio 2023;

Que a los fines de viabilizar la atención de gastos de funcionamiento habitual del citado organismo, resulta necesario ampliar el monto de la referida asignación financiera;

Que cabe destacar que las asignaciones de fondos deben tener relación con las partidas presupuestarias de cada organismo y/o entidad en función a las reales posibilidades financieras de la Provincia;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Ampliar el "Fondo Permanente" asignado, mediante Resolución 577D/23 y Resolución N° 120D/24 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a la Secretaría de Adultos Mayores para la atención de los hogares de ancianos, hasta la suma de pesos doce millones setecientos trece mil cuatrocientos (\$ 12.713.400,00) – Ejercicio 2024, cuya distribución será de la siguiente manera:

SANTA ANA – SALTA CAPITAL	\$ 3.632.400
LAS MORAS – MUNICIPIO CHICOANA	\$1.816.200
SAN VICENTE DE PAUL – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	\$3.027.000
PADRE PEDRO BORCHINI – MUNICIPIO TARTAGAL	\$ 4.237.800

ARTÍCULO 2°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 19/11/2024
OP N°: SA100049435

SALTA, 12 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 616 D

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO las Resoluciones N° 92D/24 y 139D/24; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 8171 y su modificatoria, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, es competencia del Ministerio de Economía y Servicios Públicos entender en la elaboración del Presupuesto General del Gobierno de la Provincia, la ejecución de la política presupuestaria y de la contabilidad pública, la fiscalización de gastos e inversiones y la formulación de la Cuenta General del Ejercicio;

Que conforme lo prevé la normativa aplicable, es facultad del Ministerio de Economía y Servicios Públicos regular la ejecución presupuestaria y financiera;

Que a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos a través de las Resoluciones del Ministerio de Economía y Servicios Públicos Nros. 24D/23, 110D/23, 471D/23, 468D/23 y 577D/23, se fijaron y se ampliaron los montos en concepto de Fondo Permanente para el Ejercicio 2023, y se prorrogaron mediante Resolución N° 92D/24 y

Resolución N° 139D/24 para el Ejercicio 2024;

Que a los fines de viabilizar la atención de gastos del funcionamiento habitual de los organismos del Estado Provincial, resulta necesario ampliar los últimos montos asignados en concepto de "FONDO PERMANENTE";

Que los Fondos Permanentes que este instrumento habilitará con la denominación "SUBSIDIOS", son los únicos a través de los cuales se puede atender el pago de este concepto, cuando razones de urgencia así lo requieran y no resulte factible realizar la tramitación normal de la gestión de pago general a través de Tesorería General de la Provincia;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar los montos en concepto de "FONDO PERMANENTE – Ejercicio 2024, conforme a lo consignado en el **ANEXO** de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Fondo Permanente de pesos un millón seiscientos (\$ 1.600.000) fijados para la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas corresponde asignarse de la siguiente manera:

Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas \$ 800.000

Coordinación Interministerial

\$ 400.000

Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario \$ 400.000

ARTÍCULO 3°.- Facultar a los titulares de las Jurisdicciones integrantes del Poder Ejecutivo y a las Autoridades de los restantes Poderes, a habilitar mediante resolución o instrumento equivalente, las Cajas Chicas que estimen necesarias, afectando a este fin parte de las disponibilidades que integran el Fondo Permanente denominado "**Cabecera**" de cada Ente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/11/2024
OP N°: SA100049436

SALTA, 12 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 617 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 22-654657/2023.

VISTO la renuncia presentada por la señora SILVIA ELIZABETH ROSAS, D.N.I. N° 13.414.342, agente de Planta Permanente de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir del 1 de noviembre de 2023, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 03 y fs. 10);

Que la agente incumplió con la presentación del Certificado de Aptitud Psico-

Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 02), quedando el Estado Provincial libre de responsabilidad respecto de cualquier patología que se denuncie con posterioridad a la desvinculación como agente de la Administración Pública Provincial;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/2012, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053 y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 1 de noviembre de 2023, la renuncia de la señora **SILVIA ELIZABETH ROSAS, -D.N.I. N° 13.414.342-**, mediante Decreto N° 2986/2015 se ubica a la mencionada agente en Planta Permanente, Titular del Cargo: Jefe de Subprograma Delegación Capital Federal – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo: 2 – Función Jerárquica III – N° de Orden: 451, de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora ROSAS no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 19/11/2024
OP N°: SA100049437

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 07 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 160

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 125 – 166.652/21 – Cpde. 85 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 9, 10 y 11 y la Revisión de las Redeterminaciones de Precios N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por aprobación del Cuadro Modificadorio de la obra “FINALIZACIÓN DE LA OBRA ACUEDUCTO YACUY – TARTAGAL – ESTACIÓN BOMBEO, CISTERNA DE RESERVA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 13/23 del Ministerio de Infraestructura a la empresa “JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 786.848.456,16 (pesos setecientos ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis con 16/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.022;

Que mediante Resolución N° 52/24 del Ministerio de Infraestructura, se aprueba

el proceso de Redeterminación de Precios N° 6, 7 y 8, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 1.246.917.323,76 (pesos un mil doscientos cuarenta y seis millones novecientos diecisiete mil trescientos veintitrés con 76/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.023;

Que asimismo, por su similar N° 65/24 se aprueba el Cuadro Modificatorio N° 1, el cual representa una demasía que asciende a la suma de \$ 48.355.897,34 (pesos cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y siete con 34/100), quedando el monto actualizado de la obra básica en la suma de \$ 835.204.353,50 (pesos ochocientos treinta y cinco millones doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres con 50/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.022;

Que a fs. 160/173, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 119, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 181, mediante Actuación N° 383/24, rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 182/184 el Dictamen N° 670/24 y a fs. 184 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 8,34 %, 114,40 % y 5,21 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Noviembre del 2.023, Mayo y Junio del 2.024 respectivamente, como así también una diferencia económica en las Redeterminaciones de Precios N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por la aprobación del Cuadro Modificatorio N° 1 que representaba una demasía equivalente al 6,15 % del valor contractual básico;

Que a fs. 185/198, la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 2.008.872.318,04 (pesos dos mil ocho millones ochocientos setenta y dos mil trescientos dieciocho con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio del 2.024, comprensivo del monto contractual modificado por la aprobación del Cuadro Modificatorio N° 1 a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.022 por la suma de \$ 835.204.353,50 (pesos ochocientos treinta y cinco millones doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres con 50/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023 por la suma de \$ 103.257.722,20 (pesos ciento tres millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos veintidós con 20/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificatorio por la suma de \$ 6.561.509,16 (pesos seis millones quinientos sesenta y un mil quinientos nueve con 16/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.023 por la suma de \$ 78.320.841,25 (pesos setenta y

ocho millones trescientos veinte mil ochocientos cuarenta y uno con 25/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 7.181.850,89 (pesos siete millones ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta con 89/100), de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.023 por la suma de \$ 53.353.797,92 (pesos cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete con 92/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 5.724.757,98 (pesos cinco millones setecientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete con 98/100), de la actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.023 por la suma de \$ 35.310.223,59 (pesos treinta y cinco millones trescientos diez mil doscientos veintitrés con 59/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 3.990.065,13 (pesos tres millones novecientos noventa mil sesenta y cinco con 13/100), de la actualización N° 5 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.023 por la suma de \$ 35.428.302,06 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos dos con 6/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 5.961.670,97 (pesos cinco millones novecientos sesenta y un mil seiscientos setenta con 97/100), de la actualización N° 6 a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.023 por la suma de \$ 88.161.353,24 (pesos ochenta y ocho millones ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres con 24/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 14.498.507,96 (pesos catorce millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos siete con 96/100), de la actualización N° 7 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.023 por la suma de \$ 36.923.998,25 (pesos treinta y seis millones novecientos veintitrés mil novecientos noventa y ocho con 25/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 12.351.169,50 (pesos doce millones trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve con 50/100), de la actualización N° 8 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.023 por la suma de \$ 29.312.629,09 (pesos veintinueve millones trescientos doce mil seiscientos veintinueve con 09/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 7.217.178,67 (pesos siete millones doscientos diecisiete mil ciento setenta y ocho con 67/100), de la actualización N° 9 a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.023 por la suma de \$ 34.202.160,76 (pesos treinta y cuatro millones doscientos dos mil ciento sesenta con 76/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 6.731.476,82 (pesos seis millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y seis con 82/100), de la actualización N° 10 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024 por la suma de \$ 473.509.740,85 (pesos cuatrocientos setenta y tres millones quinientos nueve mil setecientos cuarenta con 85/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 92.442.203,55 (pesos noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos tres con 55/100) y de la actualización N° 11 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 39.915.537,93 (pesos treinta y nueve millones novecientos quince mil quinientos treinta y siete con 93/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 3.311.266,77 (pesos tres millones trescientos once mil doscientos sesenta y seis con 77/100);

Que a fs. 199 vta./200, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 203/216, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 219/221, mediante Dictamen N° 521/24, la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente, sin observaciones que

formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación y revisión de precios solicitadas;

Que a fs. 222, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 253/24;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 9, 10 y 11 y la Revisión de las Redeterminaciones de Precios N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por aprobación de Cuadro Modificadorio N° 1 de la obra "FINALIZACIÓN DE LA OBRA ACUEDUCTO YACUY – TARTAGAL – ESTACIÓN BOMBEO, CISTERNA DE RESERVA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución N° 13/23 del Ministerio de Infraestructura, a la contratista "JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A.".

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, redeterminado últimamente por Resolución N° 52/24 del Ministerio de Infraestructura, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 2.008.872.318,04 (pesos dos mil ocho millones ochocientos setenta y dos mil trescientos dieciocho con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio del 2.024, comprensivo del monto contractual modificado por la aprobación del Cuadro Modificadorio N° 1 a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.022 por la suma de \$ 835.204.353,50 (pesos ochocientos treinta y cinco millones doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres con 50/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023 por la suma de \$ 103.257.722,20 (pesos ciento tres millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos veintidós con 20/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 6.561.509,16 (pesos seis millones quinientos sesenta y un mil quinientos nueve con 16/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.023 por la suma de \$ 78.320.841,25 (pesos setenta y ocho millones trescientos veinte mil ochocientos cuarenta y uno con 25/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 7.181.850,89 (pesos siete millones ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta con 89/100), de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.023 por la suma de \$ 53.353.797,92 (pesos cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete con 92/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 5.724.757,98 (pesos cinco millones setecientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete con 98/100), de la actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.023 por la suma de \$ 35.310.223,59 (pesos treinta y cinco millones trescientos diez mil doscientos veintitrés con 59/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 3.990.065,13 (pesos tres millones novecientos noventa mil sesenta y cinco con 13/100), de la actualización N° 5 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.023 por la suma de \$ 35.428.302,06 (pesos treinta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos dos con 06/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 5.961.670,97 (pesos cinco millones novecientos sesenta y un mil seiscientos setenta con 97/100), de la actualización N° 6 a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.023 por la suma de \$ 88.161.353,24 (pesos ochenta y ocho millones ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres con 24/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 14.498.507,96 (pesos catorce millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos siete con 96/100), de la actualización N° 7 a valores correspondientes al mes de Septiembre de

2.023 por la suma de \$ 36.923.998,25 (pesos treinta y seis millones novecientos veintitrés mil novecientos noventa y ocho con 25/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 12.351.169,50 (pesos doce millones trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve con 50/100), de la actualización N° 8 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.023 por la suma de \$ 29.312.629,09 (pesos veintinueve millones trescientos doce mil seiscientos veintinueve con 09/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 7.217.178,67 (pesos siete millones doscientos diecisiete mil ciento setenta y ocho con 67/100), de la actualización N° 9 a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.023 por la suma de \$ 34.202.160,76 (pesos treinta y cuatro millones doscientos dos mil ciento sesenta con 76/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 6.731.476,82 (pesos seis millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y seis con 82/100), de la actualización N° 10 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024 por la suma de \$ 473.509.740,85 (pesos cuatrocientos setenta y tres millones quinientos nueve mil setecientos cuarenta con 85/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 92.442.203,55 (pesos noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos tres con 55/100) y de la actualización N° 11 a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 39.915.537,93 (pesos treinta y nueve millones novecientos quince mil quinientos treinta y siete con 93/100) y su diferencia por la aprobación del Cuadro Modificadorio por la suma de \$ 3.311.266,77 (pesos tres millones trescientos once mil doscientos sesenta y seis con 77/100).

ARTÍCULO 3°.- Facultar al Secretario de Obras Públicas a suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato con la contratista "JUAN PEDRO GARIN ONSTRUCCIONES S.A.", por los montos dispuestos en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092038002802 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 832 – Unidad Geográfica: 56 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Recibo sin cargo: 100014962
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119718

SALTA, 07 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 161

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 125 – 97.183/22 – Cpde. 112 y agregados.

VISTO la documentación técnica de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgido en la obra "RECAMBIO DE CAÑERÍAS EN BARRIO CAMPO CASEROS – ZONA SUR – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 130/22 del Ministerio de Infraestructura (fs. 24), se adjudica la ejecución de la mencionada obra a la empresa CYL S.R.L., suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 286.799.550,22 (pesos doscientos ochenta y seis

millones setecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta con 22/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.022;

Que a fs. 01, la Inspección de Obras de la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P. eleva el Adicional N° 1 de la citada obra, adjuntando el informe justificativo de su necesidad, la documentación técnica, cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión correspondientes a las tareas que conforman el mismo (fs. 02/05);

Que las tareas adicionales consisten en la modificación del proyecto por la Inspección de la Empresa Aguas del Norte, incrementando la longitud de cañería, reubicación de puntos de empalme, cambios que dan lugar a un aumento de las cantidades de los ítems de excavación, relleno, cama de asiento, metros de cañerías en los distintos diámetros de caños a instalar que redundaron en metros cúbicos de excavación y reposición de veredas y calzadas, aclarándose que todas se relacionan a ítems contractuales;

Que a fs. 06, toman intervención favorable la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva y la Coordinación General de Obras de la S.O.P.;

Que a fs. 08, la Inspección de Obras de la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, manifiesta que el monto del adicional de referencia asciende a la suma de \$ 16.562.947,03 (pesos dieciséis millones quinientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y siete con 03/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.022, contando con la conformidad de la contratista;

Que a fs. 09, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 14/19, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, toman la intervención que les compete en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 212/12, prorrogada por Resolución N° 37/24 de la citada cartera ministerial y por Decreto N° 572/06;

Que a fs. 20, rola el informe Técnico Ambiental N° 214/24, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 21/22, mediante Dictamen N° 527/24, la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación del adicional de obra N° 1;

Que a fs. 23, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete, mediante Informe N° 30/24;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley N° 8.072, artículo 128 del Decreto Reglamentario N° 1.319, artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P N° 216/19,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la documentación técnica y la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgidos en la obra “RECAMBIO DE CAÑERÍAS EN BARRIO CAMPO CASEROS – ZONA SUR – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”, que ejecuta la empresa CYL S.R.L., que asciende a la suma de \$16.562.947,03 (pesos dieciséis millones quinientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y siete con 03/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.022 y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión del mencionado Adicional que rola a fs. 04/05 de estas actuaciones, los que como Anexo forman parte de la



presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública – Adicional N° 1 con la contratista CYL S.R.L., por el monto y condiciones indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará al Curso de Acción: 092038008502 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Proyecto: 839 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2.024.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100014960
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119716

SALTA, 13 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 164

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 125 – 60.560/23 – 0 y agregados.

VISTO el Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y la Municipalidad de Tartagal; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial y el Municipal comparten como objetivos el desarrollo de infraestructura que permita mejorar la calidad de vida de la población, atender a necesidades insatisfechas y generar mejores condiciones para el trabajo y la producción, en un contexto armónico desde lo social, cultural, económico y ambiental;

Que las partes reconocen las incesantes demandas de la ciudadanía, relacionadas a las falencias que se verifican en la infraestructura vial y urbana en los distintos barrios de la ciudad de Tartagal, propiciando a que las mismas proporcionen los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para concretar las obras y/o las adquisiciones de elementos que consoliden el correcto funcionamiento de los servicios;

Que el Gobierno de la Provincia de Salta se encuentra abocado a desarrollar un Plan de Obras con un marcado sentido federal en todo su territorio, en cuyo marco considera conveniente mejorar las condiciones de la infraestructura vial y urbana de los barrios de la ciudad de Tartagal;

Que el Ministerio de Infraestructura y la Municipalidad de Tartagal consideran prioritaria la ejecución de diversas obras de infraestructura vial y urbana, entendiendo la cooperación como una herramienta indispensable para alcanzar dichos objetivos;

Que a fs. 345, la Municipalidad de Tartagal solicita el financiamiento para concretar las obras “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN CALLE ESMERALDA Y CALLE C. XAMENA – ETAPA III”, “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN CALLE JUAN LARREA”, “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN TRAMO DE CALLE 1° JUNTA Y JUAN LARREA”, “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° (3ª ETAPA) EN CALLE DE ACCESO AL MATADERO MUNICIPAL” y “REFACCIÓN INTEGRAL CENTRO DE SALUD KM 6”;

Que a fs. 348/350, se agregan las Condiciones Particulares para Convenio de Cooperación, elaboradas por la entonces Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de

Obras Públicas;

Que por tal motivo el Ministerio de Infraestructura y la Municipalidad de Tartagal suscribieron un Convenio de Cooperación con el objeto coordinar esfuerzos a los efectos de concretar el financiamiento y la máxima colaboración técnica para la ejecución de las obras “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN CALLE ESMERALDA Y CALLE C. XAMENA – ETAPA III”, “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN CALLE JUAN LARREA”, “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN TRAMO DE CALLE 1ª JUNTA Y JUAN LARREA”, “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° (3ª ETAPA) EN CALLE DE ACCESO AL MATADERO MUNICIPAL” y “REFACCIÓN INTEGRAL CENTRO DE SALUD KM 6” por un monto total de \$ 679.760.257,73 (pesos seiscientos setenta y nueve millones setecientos sesenta mil doscientos cincuenta y siete con 73/100), conforme a las condiciones específicas del mismo;

Que a fs. 112, 224, 279, 343 y 352, rolan las intervenciones del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 111, 173, 223, 278 y 342, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 16/21 y 37/24 del citado Ministerio;

Que a fs. 353/354, mediante Dictamen N° 553/24, la Coordinación Legal y Técnica de la S.O.P., toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación del Convenio Específico correspondiente;

Que a fs. 355, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 133/24;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y la Municipalidad de Tartagal para la asistencia financiera de la ejecución de las obras “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN CALLE ESMERALDA Y CALLE C. XAMENA – ETAPA III”, “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN CALLE JUAN LARREA”, “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° Y RECAMBIO DE RED CLOACAL EN TRAMO DE CALLE 1ª JUNTA Y JUAN LARREA”, “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE H° S° (3ª ETAPA) EN CALLE DE ACCESO AL MATADERO MUNICIPAL” y “REFACCIÓN INTEGRAL CENTRO DE SALUD KM 6”, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 87.184.752,40 al Curso de Acción: 081017041101 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 457 – Unidad Geográfica: 56 – Ejercicio: 2.024 y hasta la suma de \$ 489.188.314,35 al Curso de Acción: 092007019202 – Financiamiento: Libre Disp. (100) – Proyecto: 1005 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 3º.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 4º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

VER ANEXO



Recibo sin cargo: 100014958

Fechas de publicación: 19/11/2024

Sin cargo

OP N°: 100119714

RESOLUCIONES

SALTA, 15 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 1590/24 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente ENRESP N° 267-63935/24 – Caratulado: “Solicitud de aplicación de la Resolución 267/2024 de la Secretaría de Comercio de Nación”, el Acta de Directorio N° 53 /2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 21/10/24 se presentó la Sra. Silvia Viviana Bazán, DNI 14.451.322, en su carácter de presidenta de la Asociación de Consumidores del Noa (AS.CON.NOA) solicitando al ENRESP que, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley 24.240 en materia de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 8457 garantice la efectiva aplicación de la Resolución N° 267/24 de la Secretaría de Comercio de la Nación en el ámbito de la provincia de Salta;

Que, bajo esa inteligencia, requiere se intime a la empresa EDESA S.A. a incluir en sus facturas solamente información vinculada al servicio de electricidad, absteniéndose de incorporar toda referencia a otros rubros, servicios u obligaciones tributarias. Manifiesta, que la mentada norma resguarda la libertad de los consumidores y se fundamenta en la prohibición de venta atada, práctica abusiva que lesiona la voluntad/libertad de los usuarios en la relación de consumo;

Que, agrega la presentante que la incorporación de otros rubros como tasas e impuestos, restringen la libertad de los usuarios, toda vez que genera la expectativa negativa de que, si no abonan la boleta completa, pueden sufrir consecuencias negativas en su patrimonio. En virtud de ello solicita se convoque a EDESA S.A. a una audiencia en los términos del artículo 9° de la Ley 7402 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan;

Que, mediante providencia del 25 de octubre de 2024, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 8457, el ENRESP se abocó al tratamiento de lo requerido por la Sra. Bazán, disponiendo que en razón del llamado a Audiencia Pública efectuado por este Organismo mediante Resolución ENRESP N° 1464/24 y atento a lo establecido en su artículo 1°, puntos 2. y 3., que prevén el tratamiento de la temática planteada por la Asociación de Consumidores del NOA, se difirió la resolución de lo solicitado a la finalización de la Audiencia Pública en cuestión, en razón de la conexidad objetiva;

Que, se corrió vista a la Empresa EDESA S.A., a la Municipalidad de la Ciudad de Salta y al Sr. Defensor del Pueblo de la Ciudad;

Que, en razón de ello, mediante Nota DS 916/24, EDESA S.A. solicita el rechazo de la presentación realizada por AS.CON.NOA, por cuanto entiende que el artículo 1° de la Resolución N° 267/24 de la Secretaría de Comercio de la Nación pretende regular los

comprobantes que emiten los "proveedores de bienes y servicios". El término proveedores, es un concepto amplio que está comprendido en el artículo 2° de la LDC, mientras que el servicio público domiciliario, que sería la materia propia del estatuto consumeril, tiene una regulación específica en el Capítulo VI de la LDC;

Que, sigue expresando, la Resolución N° 267/24 se trata de una regulación general y no particular, y exclusiva sobre el servicio público domiciliario, por ello sus disposiciones deben ser armonizadas con la norma particular y específica que conforma el plexo normativo propio de la concesión. En ese marco, el propio artículo 25 de la Ley 24.240 – párrafo tercero– dispone: *"Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor"*;

Que, párrafo aparte, indica EDESA S.A. que la competencia de la Secretaría de Comercio de la Nación, en tanto autoridad de aplicación de la Ley 24.240, en los límites de "propuestas de reglamentación" dispuesta por el artículo 43, inc. a) de la citada norma, resulta concurrente con la de los entes u organismos de control de los servicios locales, debiendo analizarse en cada caso la cuestión que se trate, según el contrato de concesión respectivo y los marcos regulatorios específicos y a la luz del principio de la regulación pública del servicio (nacional o local, según corresponda);

Que, agrega la Distribuidora, que además de lo establecido en el Contrato de Concesión y Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley 6819), mediante Resolución ENRESP N° 933/22, se reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto destaca que esta posibilidad no solo está disponible en sus oficinas comerciales, sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.
- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexado, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22). Como se mencionó, esto puede ser a través de la aplicación Mi Edesa o a través de la oficina virtual sin necesidad de concurrir en forma presencial a las oficinas comerciales.

Que, en lo referente a la facturación y cobranza del servicio de agua potable y saneamiento dispuesto por cuenta y orden de la Empresa COSAYSA, la Empresa EDESA S.A. manifiesta que ello tiene un régimen de facturación unificada y con posibilidad de desglose dispuesta por Resolución ENRESP N° 1690/09, resultando que este servicio, regulatoriamente hablando, se originó vinculado al servicio eléctrico en lo que respecta a su facturación y su cobranza;

Que, EDESA S.A. agrega, que el reciente dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa a percibir el pago de impuestos y tributos municipales (artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y la establece obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°);

Que, este andamiaje legal propio y particular del servicio, a la par de la

atribución de autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 (en adelante LDC) al ENRESP en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, regulan en forma suficiente la facturación de conceptos ajenos y garantizan en debida forma los derechos de los usuarios del servicio, tanto en lo relativo a la información clara y veraz de lo facturado por cada agente, como así también, en lo concerniente a las posibilidades y facilidades de desglose o desunificación de otros servicios, motivo por el cual corresponde el rechazo del pedido formulado por AS.CON.NOA y la observancia y cumplimiento del estatuto regulatorio local preexistente en lo relativo a la facturación de conceptos ajenos en la factura de EDESA.;

Que, a su turno, el Señor Procurador de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, contesta la vista conferida sosteniendo que es el ENRESP la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, en relación a la afectación del derecho a la información, manifiesta que la Ley 8457 habilita su inclusión siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en resguardo de la voluntad y libertad de los consumidores. La mentada ley protege los derechos económicos de los usuarios al establecer un límite o tope a los incrementos del precio del servicio y referenciarlo al Índice de Precio del Consumidor que publica INDEC. En materia de información, ordena que se debe detallar la información necesaria y suficiente que permita al usuario constatar, en forma inequívoca, el valor de las magnitudes físicas consumidas, el periodo al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas. Asimismo, establece la previa aprobación del ENRESP de cualquier inclusión de otros conceptos en las boletas de servicios públicos domiciliarios;

Que, en ese marco informa el Señor Procurador, que la aprobación presupone control del ENTE para garantizar a los usuarios el cumplimiento de la ley y el resguardo de sus derechos. Entiende que la inclusión de tributos en la factura de un servicio público no constituye "venta atada" ni una práctica abusiva que lesione los derechos de los consumidores. La "venta atada" se caracteriza por operaciones mediante las cuales un proveedor condiciona la contratación de un bien o un servicio a la adquisición por parte del consumidor de otro bien o servicio;

Que, en esa línea de fundamentación, expresa que el servicio público genera distintos tipos de relaciones. Respecto de la prestadora y el usuario constituye una relación de consumo que tiene características particulares y diferentes de otras relaciones de consumos. El servicio público no se presta en condiciones de competencia ni de libre mercado, e implica un servicio particular, esencial y garantizado por el Estado, que representa un claro supuesto de intervención económica del Estado en el Mercado. Esto implica que su prestación sea universal y obligatoria, con determinación de tarifas por parte del Estado y fiscalización permanente por parte de los Entes de Control;

Que, párrafo aparte agrega el Señor Procurador del Municipio capitalino, que en el caso de inclusión de tributos en la boleta del servicio público de energía eléctrica no se verifica un supuesto de venta atada, por cuanto no se condiciona la provisión del servicio público a la contratación de otros servicios, ni a la adquisición de otros bienes. Como consecuencia de esta independencia, el usuario puede optar por no pagarlos con la factura y se garantiza que la falta de pago de los conceptos distintos al servicio de energía NO puede constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro eléctrico;

Que, por otra parte, entiende que la Resolución N° 267/24 de la Secretaría de Comercio de la Nación fue dictada en violación al reparto de competencias que diseña la

Constitución Nacional, transgrediendo el principio de reserva de las provincias y tratando de legislar, sobre una cuestión netamente de forma. La mentada noma pretende reglamentar el deber de información en materia de servicios públicos al establecer que información puede o debe consignarse en la factura del servicio;

Que, corresponde a las autoridades de aplicación nacional el control y vigilancia en materia de servicios públicos nacionales, mas no de servicios públicos locales, que son de jurisdicción local. Ello en virtud de la modificación del art. 42 de la Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361 a través de la cual se dispuso que la autoridad de aplicación nacional no tiene facultades concurrentes con las autoridades de aplicación locales respecto del juzgamiento y sanción de los incumplimientos legales. Esto obedeció a que las Provincias fueron sancionando sus leyes de implementación y designando autoridades de aplicación y el legislador nacional de la Ley 26.361 decidió que las facultades de juzgamiento y sanción de la LDC sean competencia de las autoridades de aplicación locales, esto es de las Provincias y de la CABA, suprimiendo la concurrencia de la Autoridad Nacional en el juzgamiento;

Que, ya concluyendo con presentación, el representante del municipio alega que entre la comuna capitalina y la empresa EDESA se suscribieron distintos acuerdos relacionados con la operatoria financiera e incorporación a la factura del servicio de energía / eléctrica del Impuesto Inmobiliario y la Tasa de Prevención y Protección de Bienes y Personas. En ese sentido indica, que por el Decreto N° 0048/13 se amplió la prestación a la cobranza del Impuesto Inmobiliario de la Ciudad de Salta, comunicando EDESA dicho acuerdo al Ente Regulador mediante nota DSCE N° 69/13; y por Resolución N° 102/22 se ratificó la adenda de fecha 13 de mayo del año 2022, que incorporaba la Tasa de Protección de Bienes y Personas, motivo por el cual la resolución cuestionada no resulta aplicable a la Municipalidad de la Ciudad de Salta;

Que, el Sr. Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta contestó la vista conferida indicando, que a tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 8457, es el ENRESP el órgano legitimado en la aplicación de la Ley 24.240, en materia de servicios públicos provinciales. En lo que refiere a la anexión de facturas, considera que ello no es contrario al espíritu general del sistema protectorio consumeril, sumado a que la Ley 8457, en su artículo 4° garantiza el respeto de los derechos de los usuarios al cobro por separado de los conceptos que integren la factura de los servicios, asegurando que la opción pueda abarcar uno o varios periodos, sin que ello traiga aparejado un incumplimiento que habilite la interrupción o desconexión del servicio;

Que, sostiene el Señor Defensor, que es potestad del Ente local dictar los instrumentos regulatorios necesarios para la conformación de las facturas de los servicios regulados por él, y por lo tanto la inclusión de conceptos por cuenta de terceros se encuentra dentro de sus competencias, respetando siempre el derecho de información al usuario;

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera necesario realizar un repaso normativo de donde se desprenderá la plena competencia del Organismo, para expedirse sobre la cuestión sometida a su consideración;

Que, es del caso recordar, que bien dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación: *"El derecho consagrado en favor de los usuarios y consumidores en el art. 42 de la Constitución Nacional es un derecho operativo, ya que su obligatoriedad inmediata no está condicionada a actuación reglamentaria ulterior del Congreso de la Nación, aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (art. 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y*

situaciones bajo las cuales tendría lugar el nuevo derecho” (Fallos: 343:637, voto de los jueces Maqueda y Lorenzetti, el resaltado nos pertenece);

Que, el fallo transcrito, en lo que aquí interesa destacar, no sólo deja en claro la operatividad de los derechos consagrados a favor de los usuarios y consumidores, sino también, que su eventual reglamentación corresponde a la autoridad legislativa, resultando ‘impropio’ que la Secretaría de Comercio e Industria se arroge facultades de las que carece para el dictado de una Resolución como la registrada bajo el N° 267/2024;

Que, en efecto, el fallo antes transcrito respeta los lineamientos establecidos por la doctrina constitucional, los que se encuentran sabiamente condensados en el dictamen del Procurador Sebastián Soler en la conocida causa “*Mouviel*” (al que adhirió el máximo Tribunal Federal), donde –con brillantez y gran acierto– sostuvo “*no creer posible que una disposición emanada de una simple autoridad administrativa o de un poder que no detenta la atribución de legislar, sea la ‘ley’ que la Constitución ha exigido*”, ello en relación con la reglamentación de los derechos (cfr. Fallos 237:636);

Que, de igual modo, la CIDH al referirse al alcance de la expresión *leyes* contenida en el artículo 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos, manifestó que “*significa norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes*” (Cfr. Opinión Consultiva OC-6/86);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la actual Secretaría de Comercio e Industria solo reviste el carácter de *autoridad nacional* de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y modificatorias, mientras que Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias –entre ellas Salta– actúan como *autoridades locales de aplicación respecto de la misma normativa*.

Que, en efecto, el artículo 41 de la LDC establece en su primera parte: “*La Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción será la autoridad nacional de aplicación de esta ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación...*”. No hay una relación de subordinación entre Nación y jurisdicciones locales a este respecto, sino de estricta igualdad, que obliga a la coordinación y concertación de acciones entre los organismos en cuestión para una obrar estatal eficaz y de calidad;

Que siendo ello así, resulta contrario a derecho que la autoridad nacional pretenda imponer su reglamentación sobre aspectos del derecho consumeril a las demás jurisdicciones, lo que se traduce en una flagrante violación al sistema federal, que, justamente, establece que corresponde al Congreso dictar la normativa de fondo “sin alterar las jurisdicciones locales”, tal como se consagra en el artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional;

Que el Alto Tribunal Federal, ha sentado criterio a ese respecto, señalando: “*La ley 24.240 integra el derecho común, toda vez que resulta complementaria de los preceptos contenidos en los Códigos Civil y de Comercio, por lo que, tal como lo establece el art. 75 inc. 12 ‘...no altera las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...*” (Fallos: 324:4349);

Que, la cuestión antes señalada, cobra mayor trascendencia en el asunto bajo análisis por su vinculación directa con una materia que resulta ser competencia exclusiva de las provincias, como lo son los servicios públicos locales, que cuentan con una normativa específica relacionada al modo de prestación de servicios, a las obligaciones de los

prestadores y los derechos de los usuarios, a los aspectos vinculados a su regulación y control, entre otras cuestiones; normativa ésta que se halla condensada en leyes, marcos regulatorios, contratos y otras fuentes del Derecho Público local de diversa índole (decretos, resoluciones, órdenes regulatorias, etcétera);

Que esta particular circunstancia, se encuentra debidamente reconocida en la propia LDC, cuyo artículo 25, tercer párrafo, expresa: *“Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor”*. Es del caso señalar, que esa integración normativa también se prevé en el artículo 31, penúltimo párrafo, de la misma LDC.

Que la misma CSJN ha sostenido como criterio que “en supuestos de pluralidad de fuentes, no cabe la solución jerárquica, sino la integración armónica” (cfr. Fallos: 330:2081);

Que la necesidad de acudir a la referida integración normativa, fue desconocida abiertamente por la Secretaría de Industria y Comercio a través de su avasallante accionar, con lo cual, es válido concluir que la cuestionada Resolución 267/2024 no solo viola el principio federal, sino que fue dictada careciendo su emisor de competencia para ello y contraviniendo reglas hermenéuticas previstas en la misma LDC. Todo ello conduce a su inaplicabilidad, por manifiesta inconstitucionalidad;

Que, justamente, la tesis de abstención de aplicación de una normativa inconstitucional es por la cual se ha venido inclinando desde antaño la Fiscalía de Estado de la Provincia, con fundamento en la supremacía de la Constitución que surge del artículo 31 de la Carga Magna (Dictamen N° 83/92, en “Dictámenes seleccionados”, Suplemento Especial de la Revista Doctrina Jurídica, Armando Isasmendi, Ediciones Noroeste Argentino, 1994);

Que, desde otro aspecto, vale también analizar la incumbencia del Estado Nacional, para regular sobre cuestiones que hacen al segmento de la *“Distribución”* de la energía eléctrica en nuestra jurisdicción provincial, para luego abocarnos concretamente a las disposiciones de la Resolución N° 267/24 a la luz de la normativa sancionada por la Legislatura Provincial y la emanada del Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta, respecto al contenido de las facturas del servicio de distribución de energía eléctrica y a los principios constitucionales en juego;

Que, a tenor de ello y respecto a la delimitación de la jurisdicción nacional y provincial en materia de servicio de energía eléctrica, resulta esclarecedor lo establecido por la Ley Nacional N° 15.336, conforme los artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 3°: *“A los efectos de la presente ley, denominase servicio público de electricidad la distribución regular y continua de energía eléctrica para atender las necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de una colectividad o grupo social determinado de acuerdo con las regulaciones pertinentes”* (el subrayado nos pertenece).

Artículo 6°: *“Declárase de jurisdicción nacional la generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, su transformación y transmisión, cuando:*

a) Se vinculen a la defensa nacional;

b) Se destinen a servir el comercio de energía eléctrica entre la Capital Federal y una o más provincias o una provincia con otra o con el territorio de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur;

c) Correspondan a un lugar sometido a la legislación exclusiva del Congreso Nacional;

d) Se trate de aprovechamiento hidroeléctrico o mareomotor que sea necesario interconectar entre sí o con otros de la misma o distinta fuente, para la racional y económica utilización de

todos ellos;

e) En cualquier punto del país integren la Red Nacional de Interconexión;

f) Se vinculen con el comercio de energía eléctrica con una nación extranjera;

g) Se trate de centrales de generación de energía eléctrica mediante la utilización o transformación de energía nuclear o atómica.

Artículo 11°: *"(...) En cuanto a los sistemas eléctricos provinciales, referidos en el artículo 35, inciso b) de esta ley, como también a los servicios públicos definidos en el primer párrafo del artículo 3 de la misma que fueran de jurisdicción local, serán los gobiernos provinciales los que resolverán en todo lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y concesiones y ejercerán las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional"* (el subrayado nos pertenece).

Artículo 35°: *"Para los efectos de la presente ley se denominan:*

...b) Sistemas Eléctricos Provinciales (SEP), las centrales, líneas y redes de jurisdicción provincial;(...)";

Que, adicionalmente, el Pacto Federal Eléctrico de fecha 29/11/1989, delimita claramente la competencia y responsabilidades de los ámbitos nacional y provincial, definiendo que *"Corresponderá a la competencia de las Provincias toda la actividad de índole política, administrativa y y/o empresaria que deba desarrollarse desde los puntos de alimentación del Sistema Argentino de Interconexión hasta la atención de los usuarios finales, en concordancia con ello, queda comprendido en el plano de sus incumbencias, principalmente lo siguiente: Los sistemas de Distribución, su operación y comercialización (...)"* (el subrayado nos pertenece);

Que, a nivel local la Ley Provincial N° 6819 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta), en su Capítulo II titulado "Jurisdicción Provincial", Artículo 10° establece: *"Declárase de jurisdicción provincial la Distribución Concentrada, los sistemas dispersos, el Transporte y la Generación de energía eléctrica, en tanto no estén alcanzados por la jurisdicción nacional, y en general la prestación del servicio público de electricidad en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo al artículo 6° de la Ley Nacional N° 15.336."* A su turno, en el Capítulo IV de la misma ley titulado "Agentes Eléctricos Provinciales", el Artículo 13°, dispone: *"Serán agentes de la actividad eléctrica provincial y sujeta a dicha jurisdicción:*

- A. Generadores Provinciales no incorporados al MEM en condiciones de tales.
- B. Transportistas de Energía que no estén involucrados en el manejo de instalaciones que comprometan el abastecimiento a otras provincias y no comprendidos en las regulaciones nacionales.
- C. Distribución Concentrada.
- D. Usuarios Regulados.
- E. Usuarios No Regulados.
- F. Sistemas Aislados: Generación Aislada y Distribución No Concentrada."

Que, no existe discusión respecto de que la distribución de energía eléctrica es de regulación provincial. Las provincias tienen facultades de regulación sobre todo lo relativo al abastecimiento de energía eléctrica a todos los usuarios finales, con excepción de los grandes usuarios que quedan alcanzados por la regulación federal (art. 35 Ley N° 13336);

Que, sobre ello reconocida doctrina sostiene que entre los poderes reservados de las provincias se encuentra el de organizar su propia administración y en consecuencia todos los servicios públicos locales. En ese orden ha sostenido que *"por principio, la creación de un servicio público corresponde a la jurisdicción local o provincial, pues tratase de potestades cuyo ejercicio general no fue delegado por las provincias al constituir la unión*

nacional” y agrega que excepcionalmente la creación del servicio público corresponderá al ámbito federal cuando ello tenga fundamentos en la Constitución Nacional, a saber, por ejemplo, cuando el servicio en cuestión tenga caracteres interprovinciales o internacionales, esté vinculado a la defensa nacional, y al de lugares sometidos en forma exclusiva al Congreso Nacional, como lo son los establecimientos de utilidad nacional, etc. (Marienhoff, Miguel, S, Tratado de derecho administrativo, tomo II, Abeledo Perrot online N°: 2383/2012, cap. III, punto 321);

Que, es menester advertir además que el artículo 6° de la Ley Nacional N° 15.336, declara de jurisdicción nacional algunos casos de generación, transformación y transmisión, y no incluye la etapa de distribución. Ello en razón de considerar que la competencia en lo que hace a la etapa de distribución resulta exclusiva de cada provincia;

Que, a modo de corolario sobre esta primera cuestión podemos afirmar, que es competencia reservada de las provincias, todo lo que hace al servicio público de distribución de la energía eléctrica, pudiendo las provincias regular acerca de su creación-organización-funcionamiento, salvo cuando el servicio adquiera el carácter de interprovincial o internacional (art. 75 inc. 13 CN), o cuando el estado nacional ejerciera las facultades que le confiere el art. 75 inc. 18 CN. Cabe destacar que cualquier excepción debe considerarse de manera restrictiva y propender siempre a defender las potestades locales en la regulación de la distribución de la energía eléctrica;

Que, cabe ahora analizar las disposiciones de la Resolución N° 267/24 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía del Estado Nacional;

Que, primeramente vale confirmar que el Estado Provincial es el titular del servicio público de distribución y es la autoridad investida de las competencias constitucionales y legales para regularlo. Va de suyo que dentro de esa órbita se encuentra incluida la facultad de determinar y fijar los conceptos e ítems que integran la factura de la distribución de la electricidad, con exclusión de toda voluntad extraña;

Que, es menester entonces recordar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55 del 12/12/95 –emitido en los términos del artículo 142 de la Constitución Provincial y publicado en el Boletín Oficial N° 14.814 del 14/12/95– que fuera posteriormente aprobado por ambas Cámaras Legislativas transformándose en Ley Provincial N° 6.835, a través de la cual se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial, invistiéndolo de las potestades necesarias y suficientes para atender la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, sobre esta premisa resulta altamente ilustrativo lo resuelto recientemente por la Corte de Justicia de Salta en los autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES” (Expte. N° CJS 42.483/22);

Que, en la causa referida se dirimió judicialmente un conflicto de competencias entre en ENRESP y la Municipalidad de la Ciudad de Salta en razón de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N°s 789/22 y 933/22, a través de las cuales se determinaban – justamente– los conceptos susceptibles de integrar la factura del servicio público de distribución de energía eléctrica local;

Que, en dicho marco la Corte de Justicia Provincial, confirmó una vez más, las potestades que posee este Organismo para regular los servicios públicos de jurisdicción provincial. Sostuvo el cimero tribunal local en los considerandos de la sentencia:

“5°) Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 1° de la Ley 6835, el Ente Regulador de los Servicios Públicos está investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a

la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial, y es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta que goza de personalidad jurídica, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas del derecho público y privado; tiene patrimonio propio y capacidad para comparecer en juicio, como actor, demandado, o la calidad procesal que correspondiere.

Al establecer su ámbito de actuación, el art. 2° de la citada norma dispone además que "le compete proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios".

El Capítulo II de la norma en análisis, que regula lo relativo al Directorio, incluye entre sus funciones las de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio (art. 10, inc. a).

A ello debe agregarse que el art. 86 del Marco Regulatorio Eléctrico (Ley 6819 y modificatorias) y los arts. 41 y 42 de la Ley de Defensa del Consumidor garantizan los derechos de los usuarios a la prestación del servicio conforme a los niveles de calidad establecidos, a recurrir al Ente Regulador de los Servicios Públicos ante el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario y a ser informados con suficiente detalle sobre los servicios que les son prestados –con su sistema de medición y facturación–, a los efectos de poder ejercer sus derechos.

Del mencionado régimen surge, además, que el Ente Regulador de los Servicios Públicos exige a la Distribuidora el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de los Pliegos, el Contrato de Concesión, el Registro de Servicios y toda otra disposición y norma inherente o conexas al servicio concesionado.

Resulta claro, entonces, que el Ente tiene a su exclusivo cargo la regulación de aquellas cuestiones que hacen a la correcta prestación de los servicios públicos esenciales, a las tarifas y a su facturación, y que ello trae aparejado evitar la incorporación de conceptos distorsivos, que puedan redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación. Así, la conformación de las facturas correspondientes y la incorporación en ellas de cualquier rubro –vinculado o no con el servicio– se encuentran supeditados al control del órgano en cuestión (el subrayado no es del original).

De ese modo, el accionar estatal municipal convalidó no solamente la competencia del ENRESP en lo relativo a la prestación y facturación de los servicios públicos, sino también la potestad del órgano de control para aceptar que la percepción de los tributos se plasme en boleta unificada con la del servicio eléctrico.

Y aunque tal pedido de opinión no se hubiera concretado, las competencias que legalmente se han establecido para el ENRESP incluyen la regulación y el control del contenido de las facturas de los servicios públicos, dictando a tal fin las resoluciones que sean necesarias con el objeto de evitar que los conceptos incluidos puedan confundir al consumidor o inducirlo a abonar compulsivamente otros –en el caso tributos– incorporados en la misma..."

9°) Que en ese contexto, se advierte que las resoluciones en cuestión han sido dictadas por el ENRESP de conformidad con las facultades legalmente atribuidas y dentro del marco de su competencia regulatoria y de control; y en cuanto limitan la inclusión de cualquier concepto ajeno al consumo en las facturas correspondientes al servicio público de energía eléctrica no afectan en modo alguno las atribuciones tributarias del Municipio, las que deben ser ejercidas en los términos de sus potestades. Por todo ello, corresponde rechazar la demanda

interpuesta por la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Con costas (art. 67 del C.P.C.C.).”;

Que, la factura eléctrica, como documento destinado a comprobar los extremos vinculados con el servicio suministrado, no solamente debe contener extremos vinculados con períodos de consumos, precios y liquidación, sino que debe ser autosuficiente respecto de todos los extremos de interés para el usuario que tiene derecho a la información adecuada y veraz;

Que, a tenor de lo informado y relevado, surge indubitable que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos el organismo competente para determinar el contenido de las facturas del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, este organismo reivindicó reiteradamente el criterio legal que impera en el ámbito administrativo y sostiene que la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa no sólo en defensa de sus propias potestades sino también –y principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial;

Que, debe tenerse presente además que el Poder Legislativo de la Provincia de Salta ha sancionado la Ley N° 8457, la que en su artículo 6° inviste al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial. Esta normativa viene a confirmar –por ser sobreviniente– los criterios de interpretación legal y las decisiones administrativas dictadas en consecuencia por el ENRESP;

Que, sobre la inobjetable facultad de reglar esta temática por parte de la Legislatura Provincial, vale mencionar un sumario citado por la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su publicación titulada “Derechos de los Consumidores y Usuarios” (2023), en el que se señala expresamente: *“No se advierte que la ley 6907 de La Rioja vulnere el principio de jerarquía constitucional previsto en el art. 31 de la Constitución Nacional, toda vez que dicha norma fue dictada dentro del marco de atribuciones propias de la legislatura local en tanto involucra cuestiones vinculadas al procedimiento que deben seguir las empresas prestadoras de servicios públicos provinciales en el momento de emitir las facturas, y se trata de una modalidad de prestación de un servicio público sujeto a regulación provincial, prevista por las autoridades locales en el marco de sus competencias constitucionales (art. 121 de la Ley Fundamental)”* (el resaltado nos pertenece, ver página 27, con relación a Fallos: 330:2081);

Que, sentado ello corresponde entonces analizar la norma emanada de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía del Estado Nacional en fecha 10/09/2024, en adelante la Resolución N° 267/24 y su conformidad con el derecho público local;

Que, en este orden de ideas, resulta ineludible tener presente que la referida resolución en su primer considerando expresa: *“Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información fehaciente y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos”;*

Que, clara es la postura de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación con relación al resguardo de los principios del derecho consumeril, entre los que se encuentra tutelada la “información fehaciente y veraz” y “libertad de elección” de los usuarios, tópicos sobre los que volveremos más adelante;

Que, bajo esas premisas, el artículo 1° de la Resolución S.C. N° 267/24, dispone: *“La información relacionada con los conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios en el marco de las relaciones de consumo, conforme las denomina el Artículo 3ª de la Ley 24240 y sus modificatorias, deberán referirse en forma única y exclusiva al bien o servicio contratado específicamente por el consumidor y suministrado por el proveedor, no pudiendo contener sumas o conceptos ajenos a dicho bien o servicio, sin perjuicio de toda otra información de carácter general que corresponda incluir en el documento emitido, conforme a la norma aplicable”;*

Que, llegados a este punto, resulta esencial referirnos a la normativa – preexistente– dictada por este organismo respecto al contenido de la factura del servicio de distribución de energía eléctrica, la que se encuentra íntimamente ligada a la temática objeto de la mentada resolución del organismo nacional;

Que, corresponde entonces citar a la Resolución Ente Regulador N° 933/22 de fecha 12 de julio de 2022, que dispuso:

“ARTÍCULO 1°: DISPONER, como regla general, que EDESA S.A. deberá facturar el servicio público de distribución de energía eléctrica en forma independiente a cualquier otro concepto o rubro que resulte ajeno o no asociado a la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 2°: MANTENER la vigencia de la Resolución Ente Regulador N° 1690/09 hasta la próxima Revisión Tarifaria Integral de EDESA S.A., a los efectos de garantizar la normal prestación de los servicios públicos esenciales.....

ARTÍCULO 4°: DEJAR ESTABLECIDO que la expresión de voluntad informada por el usuario a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica los conceptos o rubros anexados –no contemplados en los Artículos 1° y 2° de la presente tales como: tributos municipales, Lusal, I.P.V., Anafe en Casa, Sol en Casa, Plan Conectate Digital y similares– deberá interpretarse como constante y solamente podrá autorizarse la reincorporación a la factura cuando exista una manifestación expresa en tal sentido por parte del usuario. Esta decisión entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial”(el subrayado no es del original);

Que, encontrándose vigente la Resolución ENRESP N° 933/22 se exige a los terceros que han convenido la anexión de sus facturas una autorización regulatoria expresa (artículo 5°, primera parte); la obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (artículo 5°, segunda parte) y que los puedan libremente ejercer la opción de la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa;

Que, en estas actuaciones, al momento de resolver, el ENRESP replicó los criterios doctrinarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la conocida causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, sentencia del 18 de agosto de 2016 (en especial, considerandos 18° a 21°, 32° y 33°) (Fallos 339:1077);

Que, es dable citar otro antecedente en la resolución de un conflicto de competencias en el que entendió el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y en el que se ratificó la competencia del Ente Regulador para “limitar la inclusión de cualquier concepto ajeno al consumo efectivo en las facturas correspondientes a servicios públicos domiciliarios provinciales”, y que el ejercicio de esa competencia “no afecta en absoluto las facultades tributarias del Municipio, las que deben ser ejercidas dentro del marco de sus propias potestades” (cfr. Autos caratulados: “MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA C/ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) Y OTRO – AMPARO (LEY 4915) –

HOY CONFLICTO EXTERNO DE PODERES”, Expte. SAC n.º 7077674);

Que, se advierte fácilmente que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta intervino de manera previa a la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación en lo que a la tutela de los usuarios de servicios públicos domiciliarios se refiere;

Que, como puede apreciarse cabalmente, este ENRESP no desconoce los postulados del artículo 25 de la Ley de Defensa del Consumidor que en su tercer párrafo expresa: *“Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor”*;

Que, en el caso bajo análisis la Resolución Ente Regulador N° 933/22 resulta más favorable para el universo de usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica que la Resolución de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación N° 267/24. Ello así en tanto tutela a los usuarios que solo desean abonar la facturación de los servicios públicos domiciliarios contratados mediante su sola expresión de voluntad en tal sentido (coincidiendo en este punto con la resolución emanada de la órbita nacional), y también a aquellos usuarios que por razones de conveniencia o comodidad, prefieren abonar, además de la facturación de los servicios públicos domiciliarios, las tasas y/o impuestos municipales correspondientes a su jurisdicción en una sola factura atento a que su eventual no inclusión no implica su inexigibilidad;

Que, de este modo, el criterio preexistente del Ente Regulador garantizó la protección de los intereses económicos de todos los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, su información adecuada y veraz y su libertad de elección, tal como lo exige la manda constitucional nacional y provincial (artículos 42 y 31, respectivamente);

Que, vale además tener presente que, desde su dictado y hasta el presente, no se recibieron objeciones sobre su aplicación, siendo un acto plenamente firme y operativo;

Que en consonancia con lo hasta aquí expuesto, y analizando la Resolución N° 267/24 de la Secretaría de Comercio e Industria, reconocida doctrina nacional (conf. Marchiaro, Enrique J. – Fecha: 30-09-2024 – Colección: Doctrina – Cita: MJ-DOC-18001-AR||MJD18001 – Voces: TARIFAS – MUNICIPIOS – SERVICIOS PUBLICOS – CONSTITUCIÓN NACIONAL – CONSUMIDOR – PROVINCIAS – <https://aldiaargentina.microjuris.com/2024/09/30/doctrina-puede-impedir-nacion-el-cobro-de-tasas-municipales-adheridas-a-servicios-publicos/Cuatro>) recordó lo resuelto por la CSJN en el marco de la causa “Telefónica de Argentina S.A. c/ Provincia de Río Negro” del 11-7-2007, que describe correctamente el conflicto competencial, al decir:

“Que el caso presenta un conflicto de normas constitucionales entre la denominada ‘cláusula comercial’ (art. 75 inc. 13 Constitución Nacional), que confiere a la Nación la regulación del comercio interprovincial, invocada por la compañía telefónica, y la competencia provincial para regular algunos aspectos de la protección de los consumidores y usuarios (art. 42 de la Constitución Nacional), bajo cuyo amparo se dicta la norma cuestionada.

Que también debe adoptarse una decisión respecto de la pluralidad de fuentes de derecho, toda vez que debe valorarse la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, los marcos regulatorios del servicio público telefónico, y la ley de defensa de los consumidores y usuarios (ley 24.240). La decisión que se adopte en este aspecto tiene consecuencias importantes en el desarrollo del comercio, en la protección de los consumidores y en el régimen de competencias entre las provincias y la Nación”.

“Las provincias ejercen habitualmente el ‘poder de policía de bienestar’,

controlando a los pequeños y medianos oferentes de bienes y servicios. Si no pudieran hacerlo respecto de quienes tienen mayor envergadura, no sólo sería incongruente, sino que afectaría gravemente la percepción de la justicia por parte del ciudadano común. El principio de la aplicación eficaz de los derechos del consumidor también constituye un soporte fundamental a la conclusión. De tal modo, una disposición provincial, complementaria, que tenga por finalidad lograr una aplicación más efectiva de los derechos del consumidor es constitucionalmente fundada. El bienestar de los ciudadanos, el federalismo, la descentralización institucional, y la aplicación efectiva de los derechos del consumidor constituyen una estructura de principios suficiente para sustentar la competencia concurrente”.

“Que la competencia concurrente debe estar limitada por el principio de no interferencia, de manera que no obstaculice el comercio interprovincial, imponiendo costos excesivos. La obligación de informar el detalle de las llamadas no es muy diferente del que tiene cualquier comerciante de emitir una factura consignando en ella los bienes o servicios que constituyen la causa del precio que cobra. La disposición cuestionada no atenta contra la preservación del tráfico interprovincial, no perjudica la marcha y prestación del servicio telefónico, y no parece que pudiera originar conflictos y complicaciones en la aplicación del régimen telefónico, no impide la realización de concesiones, ni priva del goce de privilegios que el Congreso haya otorgado según sus atribuciones constitucionales”;

Que, en ese lineamiento este Ente Regulador de los Servicios Públicos, en su doble rol legalmente asignado de autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 6835 y de autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 24240 respecto de las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, ha dictado una norma más favorable para el consumidor (la Resolución Ente Regulador N° 933/22) y por lo tanto debe estarse a su aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, tercer párrafo, de la Ley Nacional N° 24.240;

Que, por último, no debemos dejar de considerar el principio de jerarquía normativa que rige en todo Estado de Derecho, que permite establecer el orden de aplicabilidad entre las normas y proporciona el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre reglas de distinto rango. Esto es, la aplicación de una resolución emanada por una Secretaría del Estado Nacional y una Ley Provincial;

Que en el caso que nos ocupa, vemos que la provincia de Salta tiene vigente la Ley N° 8457; norma específica que garantiza expresamente el derecho de los usuarios de los servicios públicos a solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior aclarando expresamente que la falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio;

Que, adentrándonos superficialmente a un análisis de legitimidad de la normativa vigente, resulta útil para forjar criterio convictivo señalar que al mes de Septiembre/24, solo un cuatro por ciento (4%) del total de los usuarios del servicio eléctrico en toda la Provincia de Salta, ejercieron el derecho de separar de las facturas otros conceptos ajenos o no inherentes al servicio de energía eléctrica;

Que, sumado a ello y como ya se mencionó, la Ley provincial, invistiendo al ENRESP en calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 24.240 (sobre empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción), también obliga a brindar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, con esto, y siguiendo el criterio de la CSJN en la causa “Telefónica de

Argentina S.A. c/ Provincia de Río Negro”, citada precedentemente, sencillo es concluir que la normativa específica provincial (entiéndase la Ley 8457 y la Resolución ENRESP N° 933/22), resultan disposiciones complementarias que claramente tienen un fin protectorio más efectivo de los derechos de los usuarios, y no se encuentran en colisión con ninguna norma constitucional;

Que, no deviene ocioso señalar que la aplicación de la Resolución n° 267/24 de la Secretaría de Industria y Comercio no repara en prestaciones inherentes al servicio de energía eléctrica como lo es la denominada “Incidencia de Alumbrado Público” con la que se financia el costo de la energía y potencia de las luminarias de todos los municipios de la Provincia de Salta, lo que también se corresponde con criterios de seguridad pública;

Que, debe reconocerse sin reservas la facultad tributaria de los municipios a tenor de lo que dispone el artículo 175 de la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios que las han dictado, y los artículos 24, 27, 60 y concordantes de la Ley 8126;

Que, a mayor abundamiento, la Constitución Provincial reconoce la autonomía de los Estados Municipales (art. 170°), la titularidad provincial y municipal de los servicios públicos (art. 79°) y la competencia municipal para “*prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión*” (art. 176°). Ello fue recogido por el Contrato de Concesión suscripto entre la Provincia y EDESA S.A. en el año 1996, donde se mantuvo el esquema existente a esa fecha, en el que los Municipios eran los titulares del servicio de alumbrado público (art. 44 del Contrato de Concesión);

Que, a ese respecto, el Contrato de Concesión establece en su art. 32°, párrafos 3° y 4° (modificado por Resolución N° 110/03 y N° 119/03 – ratificadas por Decreto N° 820/03)– que: *“LA DISTRIBUIDORA facturará y cobrará mensualmente a los usuarios como incidencia de alumbrado público (IAP) el total de la energía consumida por el alumbrado público de la Provincia. En la factura de los usuarios deberá figurar discriminado el monto específico que se cobra por este concepto.....Mensualmente La DISTRIBUIDORA procederá a la medición de los consumos del alumbrado público de todos los Municipios de la Provincia y emitirá a estos la facturación correspondiente”*;

Que, de lo expuesto se tiene entonces que la inclusión del cargo IAP en la factura del servicio eléctrico, posee en nuestra Provincia base contractual y legal que no puede ser subrogada por una norma de rango inferior como lo es la Resolución N° 267/24 de la Secretaría de Comercio e Industria de la Nación;

Que, similar entendimiento se evidenció recientemente por parte del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín N° 2, por el Juzgado Federal de Campana, del Juzgado Federal de Escobar y del Juzgado Federal de Quilmes, respectivamente, en el marco de los expedientes N° 26714/2024 caratulado “MUNICIPALIDAD DE MORON c/ ESTADO NACIONAL –MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION–SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986”; N° 24358/2024 caratulado “MUNICIPALIDAD DE PILAR c/ MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION – SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO s/AMPARO LEY 16.986, N° 25990/2024 caratulado: MUNICIPALIDAD PDO. DE ESCOBAR c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA– SEC. DE INDUSTRIA Y COMERCIO s/AMPARO LEY 16.986, y N° 22078/2024, caratulado MUNICIPALIDAD DE QUILMES c/ SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – MINISTERIO DE ECONOMIA – PODER EJECUTIVO NACIONAL s/AMPARO LEY 16.986;

Que, claramente, se trata de conceptos eléctricos, inherentes, propios del servicio público, concebidos a los efectos de garantizar la uniformidad tarifaria a los usuarios de la provincia de Salta que pagan según su categoría un equivalente

preestablecido de kilovatios con idéntico precio. De allí que integran la factura de energía eléctrica en los mismos términos que la Tasa por Alumbrado Público, o similares, que cobran los municipios para solventar el mantenimiento y expansión de la infraestructura del alumbrado público y la reposición de las luminarias;

Que, treinta y cuatro municipios de la Provincia de Salta, respecto a este servicio de alumbrado público y otros vinculados con servicios de inspección, seguridad e higiene, firmaron convenio con EDESA S.A., por los cuales le encomendaron y autorizaron a incluir sus deudas en las facturas por consumos de energía eléctrica, y a percibir en su representación las mismas, lo que ahora también se encuentra expresamente autorizado por la Ley 8.457. Resulta lógico concluir que los fondos recaudados por aplicación de las citadas tasas vinculadas con el alumbrado público son utilizados para sostener y mantener ese servicio, como también los otros conceptos también permiten abonar los gastos energéticos de los edificios públicos. Tanto es así que los consumos de energía eléctrica de los edificios afectados a la actividad municipal se compensan con el producido de las cobranzas de tributos municipales. La interrupción de esta operatoria a instancias de la decisión de menor rango legal de la Secretaría de Industria y Comercio, también afectaría el funcionamiento de los distintos servicios municipales, edificios e instituciones que se sustentan con las tasas que se perciben por la operatoria de anexión y cobro conjunto;

Que, como lo han aseverado otros órganos de control del país, sostener este criterio se corresponde con "...la estabilidad del sistema eléctrico provincial en tanto que constituye un medio que asegura la prestación uniforme de los servicios públicos en cuanto a la continuidad, calidad y precio como, así también, para preservar la equidad e igualdad entre todos los prestadores que aportan regularmente para la constitución y cumplimiento de los fines del mismo; siendo un medio –conjuntamente con el modelo único de contrato– para alcanzar un régimen tarifario y de prestación de servicios único" (comunicado del 12/11/2024 del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires – OCEBA– a los distribuidores sometidos a su potestad jurisdiccional administrativa);

Que, el tratamiento de los conceptos "inherentes" difiere de la anexión de otros rubros como el servicio de agua potable y desagües cloacales, otros tributos municipales o conceptos por cuenta de organismos públicos en el marco de operatoria habitacional del Instituto Provincial de la Vivienda o los programas "Sol en Casa" o "Anafe en Casa". En tales casos, la ley 8457 ha autorizado expresamente su facturación conjunta a la del servicio público domiciliario con la exigencia de requisitos específicos, la aprobación del ENRESP y la obligatoriedad de otorgar al usuario la libertad de elegir el pago por separado;

Que, sin perjuicio de lo expresado, resulta necesario profundizar y expandir el criterio tuitivo a fin de que tenga plena vigencia la libertad de elección de los usuarios y el derecho de información adecuada y veraz, imponiendo a las empresas prestatarias de los servicios públicos nuevas exigencias vinculadas con la facturación y a tenor de los requisitos impuestos por la Ley 8457;

Que, se considera pertinente someter en un plazo de treinta (30) días la totalidad de los convenios de recaudación encuadrados en el artículo 3° de la Ley 8457, celebrados o a celebrarse, a la aprobación del ENRESP sobre la base del cumplimiento irrestricto de la ley y reglamentaciones vigentes;

Que, asimismo, los organismos y empresas que apelen a este sistema recaudatorio dentro de la factura de un servicio público domiciliario de competencia provincial, deberán acreditar fehacientemente las decisiones o actos administrativos que inciden en la modificación de los montos de facturación que se anexarán a la liquidación del servicio de energía eléctrica, por vigencia del principio de legalidad;

Que, a los fines de que el usuario cuente con información suficiente y precisa sobre modificaciones o actualizaciones de los montos que se perciben en conjunto con la factura del servicio público domiciliario, la prestataria del servicio público de que se trate, deberá informar cuáles son los actos legislativos o administrativos, y las decisiones o resoluciones de los organismos o empresas que los autoricen;

Que, las empresas de servicios públicos que facturen rubros anexos deberán consignar en cada factura una leyenda clara y legible con el siguiente texto: *“El usuario tiene garantizada la libertad de separar de la presente factura, mediante proceso simple y expeditivo, cualquiera de los conceptos que no se correspondan con el servicio de energía eléctrica o la incidencia de alumbrado público. Tal decisión se mantendrá hasta que manifieste decisión en contrario”*;

Que, las empresas y organismos que habiliten procedimientos conjuntos de facturación y recaudación con las prestatarias de servicios públicos domiciliarios, previo a la aprobación por parte del ENRESP, deberán prestar conformidad y habilitar procedimientos en sus dependencias en los que el usuario podrá optar por la separación de las boletas, con la colocación de cartel visible que consignará idéntica leyenda a la expuesta en el párrafo anterior;

Que ello deberá replicarse en los canales virtuales de atención, con la incorporación de campos destacados visibles y de fácil acceso que permitan al usuario ejercer la opción indicada ut supra y acceder a información oportuna, adecuada y veraz;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REIVINDICAR la competencia del ENRESP en materia de regulación de los servicios públicos de jurisdicción provincial y la autoridad de aplicación local de la Ley 24.240, en los términos de las Leyes Provinciales N° 6.835 y N° 8.457.

ARTÍCULO 2°: RATIFICAR la plena vigencia y operatividad de la Resolución ENRESP N° 933/22 y todos los actos regulatorios dictados en relación al proceso de facturación de los servicios públicos domiciliarios provinciales sobre los que este Organismo ejerce potestad regulatoria. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: RECHAZAR la solicitud formulada por la Sra. Silvia Viviana Bazán, DNI 14.451.322, presidenta de la Asociación de Consumidores del Noa (AS.CON.NOA). Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: INICIAR un proceso de regularización por el plazo de 30 días, a los fines de que todos los Municipios de la Provincia que perciban sus tributos a través de las facturas de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Provinciales, presenten a revisión y/o aprobación de este ENRESP los convenios que habiliten tales percepciones, aclarando que los mismos deberán garantizar cabalmente los principios de legalidad, libre elección, e información adecuada, suficiente y veraz de los usuarios, bajo pena de su rechazo in limine.

ARTÍCULO 5°: DECLARAR inherente e inescindible de la facturación del servicio de energía eléctrica el concepto “Incidencia de Alumbrado Público”. Ello de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: DISPONER que las empresas de servicios públicos que facturen rubros anexos deberán consignar en cada factura una leyenda clara y legible con el siguiente texto: “El

usuario tiene garantizada la libertad de separar de la presente factura, mediante proceso simple y expeditivo, cualquiera de los conceptos que no se correspondan con el servicio de energía eléctrica o la incidencia de alumbrado público. Tal decisión se mantendrá hasta que manifieste decisión en contrario”.

ARTÍCULO 7°: DISPONER que las empresas y organismos que habiliten procedimientos conjuntos de facturación y recaudación con las prestatarias de servicios públicos domiciliarios, previo a la aprobación por parte del ENRESP, deberán prestar conformidad y habilitar procedimientos en sus dependencias en los que el usuario podrá optar por la separación de las boletas, con la colocación de cartel visible que consignará idéntica leyenda a la expuesta en el párrafo anterior; lo que deberá también replicarse en los canales virtuales de atención, con la incorporación de campos destacados visibles y de fácil acceso que permitan al usuario ejercer la opción indicada ut supra y acceder a información oportuna, adecuada y veraz.

ARTÍCULO 8°: NOTIFICAR a EDESA S.A., al Sr. Procurador de la Municipalidad y al Sr. Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.”

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100014974
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119758

SALTA, 12 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1062
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 34 – 171.051/24 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “LIMPIEZA DE CANALES PLUVIALES – MUNICIPIO DE EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/72, rola la Nota con el proyecto elaborado por la Municipalidad de Embarcación y la Secretaría de Recursos Hídricos, solicitando la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual permitirá realizar una limpieza y desmalezamiento de los canales que forman parte del sistema de drenaje pluvial de la citada ciudad (Canal Zona Sur, Canal Avda. Buenos Aires, Canal San Cayetano, Canal Paralelo R.N. N° 34 y Canal Avda Salta);

Que la presente contratación tiene por objeto la limpieza del Canal Sur (11.840 m2 de desmalezado de laterales, 400 m3 de limpieza interior a pulso y 2.300 m3 de limpieza interior con retroexcavadora), la limpieza de Canal de Avda Buenos Aires (1.200 m2 de desmalezado de laterales, 150 m3 de limpieza interior a pulso y 150 m3 de limpieza interior con retroexcavadora) la limpieza de Canal San Cayetano (8.000 m2 de desmalezado de laterales, 840 m3 de limpieza interior a pulso y 720 m3 de limpieza interior con retroexcavadora) la limpieza de Canal Paralelo a R.N. N° 34 (5.840 m2 de desmalezado de

laterales y 1.500 m³ de limpieza interior con retroexcavadora) y la limpieza del Canal Zona Sur (5.400 m² de desmalezado de laterales y 2.700 m³ de limpieza interior con retroexcavadora), conforme al detalle de la Memoria Descriptiva y documentación de fs. 03/72 y de las especificaciones técnicas de fs. 87/91;

Que en virtud de ello, a fs. 75/91, la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 79.389.922,78 (pesos setenta y nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos veintidós con 78/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.024, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 77;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Embarcación;

Que a fs. 96/97, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 37/24 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 98, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 99, rola el informe Técnico Ambiental N° 220/24, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 100/101, rola Dictamen N° 538/24 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 102 la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 132/24;

Que a fs. 103, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/2.024 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra "LIMPIEZA DE CANALES PLUVIALES – MUNICIPIO DE EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 79.389.922,78 (pesos setenta y nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos veintidós con 78/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.024, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Embarcación.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Embarcación, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 42.341.292,15 al Curso de Acción: 092007156802 – Proyecto:

1038 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Libre Disp. (100) – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100014971
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119752

SALTA, 12 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1064
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 158.062/24 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P, para la ejecución de la obra: “REPARACIÓN DE CONTROLADORES DE FONDO Y CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS – PUENTE RÍO PIEDRAS – MUNICIPIO ISLA DE CAÑAS – DPTO. IRUYA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/24, rola la Nota con el anteproyecto elaborado por la Municipalidad Isla de Caña y revisado por la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia, solicitando la financiación para la ejecución de la obra mencionada, tendiente a resguardar la integridad del puente carretero sobre el Rio Piedras, emplazado en la Ruta Provincial N° 18 en el Km 60, siendo esta vía la única de comunicación de los pobladores del municipio de referencia con los centros de abastecimientos y atención medica;

Que la presente contratación tiene por objeto la reparación de los dos controladores de fondo existentes mediante el relleno de erosiones internas y el refuerzo de las estructuras existentes mediante el empleo de gaviones de piedra y hormigón ciclópeo (hormigón + piedra bola). También se ejecutarán defensas de gaviones sobre la margen izquierda del Rio Piedras para protección del puente contra la erosión;

Que en virtud de ello, a fs. 30/47, la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 89.236.475,06 (pesos ochenta y nueve millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco con 06/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 35;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Isla de Caña;

Que a fs. 52/53, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la

Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 37/24 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 54, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 55, rola el informe Técnico Ambiental N° 222/24, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 56/57, rola Dictamen N° 533/24 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 58, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 129/24;

Que a fs. 59, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaria de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva, para la obra “REPARACIÓN DE CONTROLADORES DE FONDO Y CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS – PUENTE RIO PIEDRAS – MUNICIPIO ISLA DE CAÑAS – DPTO. IRUYA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 89.236.475,06 (pesos ochenta y nueve millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco con 06/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Isla de Caña.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Isla Caña, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución;

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 42.387.325,65 al Curso de Acción: 092007156802 – Proyecto: 1038 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Libre Disp. (100) – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100014970
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119751

SALTA, 13 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1065
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 159 – 246.720/16 – Cpde. 73 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra “AMPLIACIÓN Y REFACCIONES EN ESCUELA N° 4.286 – JUAN D. PERÓN – LOCALIDAD DE PICHANAL – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 863/22 – rectificada por su similar N° 180/23– a la firma “JP INGENIERIA de Juan José Antonio Pastrana”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 57.352.225,06 (pesos cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco con 06/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.022;

Que, asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 454/24 se aprueba el Adicional N° 1 por la suma de \$ 11.355.857,56 (pesos once millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete con 56/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.022;

Que a fs. 17, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 07, rola Nota de Pedido N° 04 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 27, mediante Actuación N° 395/23 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 28/29 el Dictamen N° 703/24 y a fs. 29 vta. La conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 459,38 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024;

Que a fs. 30, la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 63.522.720,38 (pesos sesenta y tres millones quinientos veintidós mil setecientos veinte con 38/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.022 por la suma de \$ 11.355.857,56 (pesos once millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete con 56/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024 por la suma de \$

52.166.862,82 (pesos cincuenta y dos millones ciento sesenta y seis mil ochocientos sesenta y dos con 82/100);

Que a fs. 32, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 35, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 38/39, mediante Dictamen N° 542/24, la Asesoría Legal de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 40, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 256/24;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra "AMPLIACIÓN Y REFACCIONES EN ESCUELA N° 4.286 – JUAN D. PERÓN – LOCALIDAD DE PICHANAL – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA", aprobado mediante Resolución S.O.P. N° 454/24 y que ejecuta la contratista "JP INGENIERIA, de Juan José Antonio Pastrana".

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública del Adicional N° 1, aprobado mediante Resolución S.O.P. N° 454/24, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 63.522.720,38 (pesos sesenta y tres millones quinientos veintidós mil setecientos veinte con 38/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.022 por la suma de \$ 11.355.857,56 (pesos once millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete con 56/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024 por la suma de \$ 52.166.862,82 (pesos cincuenta y dos millones ciento sesenta y seis mil ochocientos sesenta y dos con 82/100); .

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista "JP INGENIERIA, de Juan José Antonio Pastrana", por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011127501 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 264 – Unidad Geográfica: 126 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100014969

Fechas de publicación: 19/11/2024

Sin cargo

OP N°: 100119749

SALTA, 13 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1066
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 160.202/22 – Cpde. 60 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 y 2 del Adicional N° 1 de la obra “OPTIMIZACIÓN Y RECAMBIO GENERAL DE REDES DE AGUA Y CONEXIONES – B° CIUDAD DEL MILAGRO – ETAPA CENTRO – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 283/23 a la firma “TANJILEVICH WALTER”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 87.007.099,78 (pesos ochenta y siete millones siete mil noventa y nueve con 78/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023;

Que asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 464/24, se aprueba el Adicional N° 1 por la suma de \$ 17.091.060,54 (pesos diecisiete millones noventa y un mil sesenta con 54/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023;

Que a fs. 62 y 167, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 61, rola Nota de Pedido N° 03 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 171, mediante Actuación N° 392/24 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 172/173 el Dictamen N° 680/24 y a fs. 173 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 336,27 % y 5,47 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Abril y Mayo de 2.024 respectivamente;

Que a fs. 175/176, la entonces Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procedió a redeterminar el monto contractual del Adicional N° 1 en la suma total de \$ 75.743.725,73 (pesos setenta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos veinticinco con 73/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023 por la suma de \$ 17.091.060,54 (pesos diecisiete millones noventa y un mil sesenta con 54/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024 por la suma de \$ 57.472.017,72 (pesos cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y dos mil diecisiete con 72/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024 por la suma de \$ 1.180.647,47 (pesos un millón ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y siete con 47/100);

Que a fs. 178, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 181/186, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 190/191, mediante Dictamen N° 3819/24, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 192, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 258/24;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 y 2 del Adicional N° 1 de la obra "OPTIMIZACIÓN Y RECAMBIO GENERAL DE REDES DE AGUA Y CONEXIONES – B° CIUDAD DEL MILAGRO – ETAPA CENTRO – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA", aprobado mediante Resolución S.O.P. N° 464/24 y que ejecuta la contratista "TANJILEVICH WALTER".

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública – Adicional N° 1, aprobado mediante Resolución S.O.P. N° 464/24, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 75.743.725,73 (pesos setenta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos veinticinco con 73/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023 por la suma de \$ 17.091.060,54 (pesos diecisiete millones noventa y un mil sesenta con 54/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.024 por la suma de \$ 57.472.017,72 (pesos cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y dos mil diecisiete con 72/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024 por la suma de \$ 1.180.647,47 (pesos un millón ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y siete con 47/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista "TANJILEVICH WALTER", por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092038013201 – Financiamiento: Libre Disp. (100) – Proyecto: 1096 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100014968
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119747

SALTA, 11 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 23058/24

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 371/24, caratuladas: "Oficina Provincial de Presupuesto solicita la formulación del proyecto de presupuesto ejercicio 2025"; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los arts. 166, inc. i) de la Constitución Provincial y 9 de la ley 7.328, corresponde a este Colegio de Gobierno proponer el Proyecto de Presupuesto del Ministerio Público para el año 2025, con las previsiones que se juzgan necesarias para cumplir los objetivos institucionales fijados para tal período.

Que bajo el esquema vigente en la Provincia: "Presupuesto por Cursos de Acción", e identificación de políticas y/o cursos de acción desarrolladas con perspectiva de género, para el ejercicio 2025 se planificaron, programaron y presupuestaron los siguientes centros de costos:

Ministerio Público Fiscal, constituido como Curso de Acción dependiente del Procurador General de la Provincia que incluye cinco centros de costos: Procuración General, el Centro de Capacitación y Gestión; el Cuerpo de Investigaciones Fiscales, el Servicio de Asistencia a la Víctima y el Centro de Mediación, éstas tres últimas como actividades con indicadores de eficiencia y eficacia.

Defensoría General, constituido como Curso de Acción dependiente del Defensor General, que incluye tres centros de costo: Ministerio de la Defensa, Asesorías Itinerantes y Departamento de Gestión de Calidad, estos dos últimos definidos como actividades que rinden indicadores de eficiencia y eficacia.

Ministerio Público Pupilar, constituido como Curso de Acción dependiente de la Asesora General de Incapaces.

Administración Central, constituido como Curso de Acción dependiente del Colegio de Gobierno, que contiene dos centros de costos: Áreas Comunes y la Escuela del Ministerio Público, esta última definida como actividad que rinde indicadores de eficiencia y eficacia.

Asimismo se proyectan seis cursos de acción con fuente de financiamiento propio: 141007005700 Produc. Escuela M. Público, 141008000500 Capacit M.P. Fiscal, 141008000600 Produc. Ufinar, 141008000700 Produc. CIF, 141009000400 Produc. M. P. Defensa y 141010000200 Produc. M. P. Pupilar.

Que el proyecto de presupuesto es el resultado de la evaluación y análisis de costos de los objetivos de política presupuestaria diseñados y definidos por cada uno de los titulares de los tres Ministerios, resultando apropiado destacar:

EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA, entre otros objetivos, propone:

1. Fortalecer y asegurar la capacidad de gestión de la Fiscalía Penal y Civil, Comercial, Laboral, y en lo Contencioso Administrativo de todos los Distritos Judiciales.
2. Cumplir el mandato legal de poner en funcionamiento la Fiscalía de Incidentes y Seguridad Viales creada por ley 8262 y el cargo de Fiscal Penal de Violencia de Género para el Distrito Judicial Sur – Circunscripción Anta creado por ley 8190.
3. Cumplir el mandato legal de adecuar las Fiscalías Penales de Menores en vista a la

implementación de la ley 8097.

4. Continuar con la política de fortalecimiento de las relaciones institucionales con distintos Organismos y entidades.
5. Continuar con la implementación activa de la perspectiva de género en todas las áreas del Ministerio Público Fiscal.
6. Fortalecer la infraestructura tecnológica, la renovación de los puestos de trabajo, el avance en la digitalización y la modernización de la gestión institucional del Ministerio Público Fiscal.
7. Avanzar en la implementación del plan piloto de oralidad instaurado por la Corte de Justicia de Salta, a través de la Unidad de Litigio.

CUERPO DE INVESTIGACIONES FISCALES:

1. Consolidar el rol fundamental del CIF.
2. Propiciar la modificación de la ley del CIF para la incorporación del Departamento de Medicina Legal y su reestructuración interna.

SAVIC:

1. Completar la estructura de cargos para conformar los equipos victimológicos interdisciplinarios, tanto en capital como en el interior para el cumplimiento de acompañamiento de la víctima.
2. Efectuar acciones de prevención de violencia familiar y género y desarrollar un método sistémico y sostenido de acciones de capacitación y extensión comunitaria en áreas de incumbencia.
3. Profundizar las intervenciones de equipos victimológicos interdisciplinarios integrados con las otras áreas profesionales.
4. Incorporar el sistema de denuncias web que deberá canalizarse a través de la OOyD y articular de manera coordinada entre ambas dependencias.
5. Crear de oficinas de orientación y denuncia en los Distritos Judiciales del Sur, Orán y Tartagal.

CENTRO DE MEDIACIÓN:

1. Mantener la capacidad de gestión y de servicios del Centro de Mediación en los Distritos Judiciales del Centro, Tartagal, Orán y Sur.

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GESTIÓN FISCAL:

1. Continuar con su desarrollo como instrumento de apoyo permanente a los planes de capacitación y formación del Cuerpo de Investigadores Fiscales (CEI).

EL DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA, entre otros objetivos, propone:

1. Poner en marcha las cuatro Defensorías creadas por ley N° 7829 (dos cargos de Defensor Oficial Penal, un Defensor de Juicio y Ejecución, y un Civil) para Tartagal.
2. Poner en marcha la Defensoría Oficial creada por ley N° 7885 para la localidad de Cachi (un cargo de Defensor Oficial con competencia multifuero).
3. Poner en marcha las Defensorías Oficiales creadas por ley N° 8023, con actuación en Orán, Tartagal y Metán (tres cargos de Defensores Oficiales).
4. Poner en marcha la Defensoría Oficial creada por ley N° 8190 para el distrito judicial Sur-Anta, con asiento en J. V. González (un cargo de Defensor Oficial de Violencia Familiar y de Género).
5. Impulsar la creación de las Defensorías Penales Juveniles ley N° 8097 y 8207.
6. Ampliar el gabinete de consultores técnicos de la Defensa.

7. Impulsar la creación del Defensor Público de Víctimas.
8. Impulsar la creación de la Oficina de Protección de Víctimas Especiales y de Género.
9. Crear la Unidad de Protección de Derechos y Aplicación de Instrumentos sobre Derechos Humanos, Civiles e intereses difusos y colectivos.

LA ASESORA GENERAL DE INCAPACES entre otros objetivos, propone:

1. Cubrir el cargo creado por ley 7885 y dotar de la estructura edilicia, informática y de personal necesaria para la puesta en marcha de la Asesoría de Incapaces en Cachi.
2. Cubrir los cargos creados por ley 8097 y dotar de la estructura edilicia, informática y de personal necesaria para la puesta en marcha de las Asesorías de Incapaces creadas por ley.
3. Cubrir el cargo de Asesor de Incapaces con asiento en Joaquín V. González, Departamento Anta, creado por Ley N° 8223 y dotar de la estructura edilicia, informática y de personal necesaria para la puesta en marcha de la dependencia.
4. Cubrir los cargos e implementar el órgano de revisión y promoción de Derechos de Salud Mental, establecido por Ley N° 8323.
5. Crear un cargo de Tutor Público y dotar del personal necesario para el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
6. Crear cuatro cargos de Curador Oficial.
7. Crear tres cargos de Abogado del Niño y dotar del personal necesario y de mobiliario para el funcionamiento de la dependencia.
8. Crear un equipo itinerante para mejorar el acceso de justicia de los Niños, Niñas y Adolescentes y Personas con padecimiento de salud mental en las localidades alejadas del Distrito Centro mediante una oficina móvil de atención al público del Ministerio Público Pupilar.
9. Reforzar los equipos interdisciplinarios.
10. Crear un equipo interdisciplinario para: Asistencia a las Víctimas de Abuso Sexual Infantil.
11. Crear un equipo interdisciplinario para facilitar el régimen de comunicación entre padres e hijos con causas judicializadas, con una sala acorde para propiciar el encuentro en situaciones de alta conflictividad familiar.
12. Disponer de un cargo de psiquiatra itinerante para los distritos del interior.
13. Crear la Mesa Distribuidora en los Distritos Judiciales del Interior.
14. Disponer de cargos para completar el plantel de las Asesorías de Incapaces.
15. Disponer de cargos para el Área de Informática.
16. Disponer de cargos para la creación del equipo de seguimiento de políticas de calidad.
18. Dotar de espacios físicos adecuados y de mobiliario y equipamiento informático.
19. Incorporar tres vehículos y choferes.
20. Publicar temas de interés de la Asesoría General de Incapaces.
21. Adquirir bibliografía y material de trabajo.
22. Brindar capacitaciones.
23. Ampliar los procesos de gestión de calidad.
24. Ampliar la planta profesional de la Asesoría General de Incapaces.
25. Dotar de los cargos necesarios para el funcionamiento de las dependencias.

Que son objetivos del Colegio de Gobierno con relación a la **Administración Central**, entre otros:

1. Continuar con la implementación del Plan Estratégico de Modernización del Ministerio Público.
2. Dotar del espacio físico y del equipamiento mobiliario e informático necesario para el adecuado funcionamiento de las áreas administrativas.
3. Disponer del refuerzo del plantel existente mediante la incorporación de personal idóneo y reorganizar las estructuras del personal.
4. Continuar con el desarrollo de la capacitación y formación de los operadores del Ministerio Público.
5. Disponer de los recursos necesarios para avanzar con la ejecución de las obras proyectadas.

Que en función de los objetivos planteados y, en el marco de la autonomía y autarquía financiera que le otorga la Constitución Provincial a este Ministerio Público, se solicita que se incorporen los cargos y recursos presupuestarios que aquí se solicitan en el Presupuesto 2025, como así también que se incluya, la previsión legal que autorice a reinvertir fondos percibidos en concepto de recursos propios; asimismo se reitera la facultad del Poder Ejecutivo para disponer incorporaciones de cargos y refuerzos en el crédito presupuestario, que resulten necesarios, como consecuencia de la creación de nuevas dependencias.

Por último, se requiere que, desde el Ministerio de Economía y Servicios Públicos para el ejercicio 2025, se apruebe una asignación en concepto de "Fondo Permanente" en la suma de \$ 10.000.000,00 (pesos diez millones).

POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,
RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Proyecto de Presupuesto de este Ministerio Público correspondiente al ejercicio 2025, incluyendo los montos que a continuación se detallan:

	Ministerio Publico Fiscal	Defensoría General	Asesoría Gral.	Áreas Comunes	TOTALES
GASTOS EN PERSONAL					
Planta ocupada	\$34.516.246.924,87	\$21.575.717.634,45	\$11.381.675.245,32	\$8.742.360.707,24	\$76.216.000.511,88
Incorporaciones	\$13.082.615.428,53	\$9.014.351.640,27	\$7.388.708.269,14	\$2.063.165.532,06	\$31.548.840.870,01
					-
BIENES DE CONSUMO	\$1.278.010.000,00	\$236.000.000,00	\$169.410.000,00	\$237.700.000,00	\$1.921.120.000,00
					-
SERV. NO PERSONALES	\$2.967.000.000,00	\$709.000.000,00	\$478.000.000,00	\$672.000.000,00	\$4.826.000.000,00
					-
BIENES DE USO	\$3.427.992.000,00	\$1.267.600.000,00	\$837.914.000,00	\$985.508.000,00	\$6.519.014.000,00
					-
CONSTRUCCIONES				\$6.594.360.969,86	\$6.594.360.969,86
	\$55.271.864.353,40	\$32.802.669.274,73	\$20.255.707.514,46	\$19.295.095.209,16	\$127.625.336.351,75

2. **REQUERIR** a la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, que la habilitación de los créditos presupuestarios del ejercicio 2025 para la jurisdicción 141 "Ministerio Público" se exponga desagregado en cuatro Centros de Costos:

- Ministerio Público Fiscal
- Defensoría General

- Ministerio Público Pupilar
 - Administración Central
- 3. ESTABLECER** que la planta actual del Ministerio Público es de: 1448 (un mil cuatrocientos cuarenta y ocho) cargos, con el siguiente detalle por cabecera:
- **Ministerio Público Fiscal:** 647 (seiscientos cuarenta y siete) cargos.
 - **Defensoría General:** 362 (trescientos sesenta y dos) cargos.
 - **Ministerio Público Pupilar:** 235 (doscientos treinta y cinco) cargos.
 - **Administración Central:** 204 (doscientos cuatro) cargos.
- 4. ESTABLECER** la necesidad de ampliar la planta de personal del Ministerio Público para el año 2025, en la cantidad de 971 (novecientos setenta y un) cargos de planta permanente que se describen a continuación:
- Ministerio Público Fiscal: 389 (trescientos ochenta y nueve) cargos.
 - Defensoría General: 242 (doscientos cuarenta y dos) cargos.
 - Ministerio Público Pupilar: 254 (doscientos cincuenta y cuatro) cargos.
 - Administración Central: 86 (ochenta y seis) cargos. En el detalle se incluye la ampliación de 195 cargos de planta permanente para culminar el proceso de pase a planta permanente del personal que tiene celebrado con el Organismo contratos por locación de servicios imputables a la partida de gastos en personal.
- 5. SOLICITAR** que en la Ley de Presupuesto correspondiente al año 2025 se incorpore para este Ministerio Público, la previsión legal que autorice a reinvertir fondos percibidos en concepto de recursos propios.
- 6. SOLICITAR** que en la Ley de Presupuesto correspondiente al año 2025, se reitere la facultad del Poder Ejecutivo para disponer incorporaciones de cargos y refuerzos en las partidas presupuestarias que resulten necesarias, en relación con los gastos que se produzcan como consecuencia de las necesidades de funcionamiento y por la creación de nuevas fiscalías, defensorías y asesorías de incapaces.
- 7. REQUERIR** al Ministerio de Economía y Servicios Públicos que, para el ejercicio 2025, se autorice la "Asignación de Fondo Permanente" por la suma de \$ 10.000.000,00 (pesos diez millones).
- 8. REMITIR** al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, el presente Proyecto de Presupuesto para el año 2025.
- 9. COMUNICAR** a quien corresponda y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 10. REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.

Dr. Pedro García Castiella, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – PRESIDENTE DEL COLEGIO DE GOBIERNO – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dr. Martín Diez Villa**, DEFENSOR GENERAL – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100014956
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119688

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2024
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE SERVIDOR NAS PARA EL CUERPO DE INVESTIGACIONES FISCALES.

Expediente N°: 130-755/24.

Fecha de Apertura: 26/11/24 – Horas: 11:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Adquisición de los Pliegos: se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario de apertura.

Horario de Atención: de lunes a viernes de hs. 08:00 a 13:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – edificio anexo norte, 1° piso.

Consultas: telefono/fax (0387) 425-8000/8400. Int. 8112.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones (para consulta de pliegos).

CPN Fabiana Adriana Vargas, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0012 – 00011119
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100119762

LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/2024
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Objeto: COMPRA DE UNA BOMBA DE VACÍO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO LIOFILIZADOR DEL SERVICIO DE TOXICOLOGÍA DEL CIF.

Expediente N°: 130-750/24.

Fecha de Apertura: 26/11/24 – Horas: 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Adquisición de los Pliegos: se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – edificio anexo norte, 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario de apertura.

Horario de Atención: de lunes a viernes de hs. 08:00 a 13:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso.

Consultas: telefono/fax (0387) 425-8000/8400. Int. 8112.
Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones (para consulta de pliegos).

CPN Fabiana Adriana Vargas, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0012 - 00011118
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100119761

LICITACIÓN PÚBLICA N° 104-0372 LPU24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Objeto: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA FERIA DESTINO POTENCIA CAFAYATE 2025.

Organismo Originante: Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo.

Expediente N°: 0030343-209398/2024-0.

Destino: Secretaría de Participación Ciudadana y Relaciones con la Comunidad.

Fecha de Apertura: 27/11/2024 - **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: \$ 200.000,00 (pesos doscientos mil con 00/100).

El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 - CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gob.ar o vía telefónica (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100014972
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119754

LICITACIÓN PÚBLICA N° 85/2024
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.ySA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DESMALEZADORAS.

Organismo: Co.S.A.ySa.
Expediente N°: 26324/24.
Destino: Co.S.A.ySa.
Apertura de Ofertas: 04/12/2024 **Horas:** 11:30.
Precio del Pliego: \$5.000,00 (pesos cinco mil con 00/100) finales.
Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar.
Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.
Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Mariño Caro, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011109
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100119739

LICITACIÓN PÚBLICA N° 84/2024
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. S.A.

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARTO DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA.– ZONA DE COBERTURA: BARRIO FLORESTA Y ZONA ESTE, SALTA CAPITAL.
Organismo: Co.S.A.ySa.
Expediente N° 26322/24.
Destino: Co.S.A.ySa.
Apertura de Ofertas: 04/12/2024 **Horas:** 11:00.
Precio del Pliego: \$10.000,00 (pesos diez mil con 00/100) finales.
Adquisición del Pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar
Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones –Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.
Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Mariño Caro, ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00011108
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100119728

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0368 LPU24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Objeto: ADQUISICIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS DE VARIEDAD.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060070-185109/2024-0.

Destino: Hotel Termas de Rosario de la Frontera.

Fecha de Apertura: 27/11/2024 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100014966
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119727

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0369 LPU24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Objeto: ADQUISICIÓN DE TRES (03) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT DE 12.900 FRIGORÍAS, DE TIPO FRÍO/CALOR.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060070-183311/2024-0.

Destino: Hotel Termas de Rosario de la Frontera.

Fecha de Apertura: 27/11/2024 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o

vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100014965
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119726

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0370 LPU24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Objeto: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060070-186459/2024-0.

Destino: Hotel Termas de Rosario de la Frontera.

Fecha de Apertura: 27/11/2024 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100014964
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119725

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE PARA OBRA PÚBLICA N° 106/2024
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Adquisición de: VEINTISIETE MIL (27.000) LITROS DE EMULSIÓN ASFÁLTICA SUPER ESTABLE O EBCS (d) PARA BACHEO EN FRÍO DE RUTAS PROVINCIALES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA.

Expte. N°: 0110033-198831/2024-0.

Presupuesto Oficial: \$ 36.000.000,00 (pesos: treinta y seis millones).

Apertura: 27 de Noviembre de 2024 a **Horas** 11:00.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta – Consejo Técnico – España N° 721 – Salta – Fax (0387)4321410 y (0387)4310826; líneas rotativas.

Consulta: en el sitio web: compras.salta.gob.ar. División de Vialidad de Salta – Departamento Estudios y Proyectos.

Consulta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta – Departamento Contable Financiero, hasta el **26/11/2024** de 08:00 a 13:30, Teléfono (0387) 4310826/27 y líneas rotativas.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100014963
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119722

**ADJUDICACIÓN SIMPLE EXPEDIENTE ADM 4220/24
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 14 ley 8.072.

ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA TELEFONÍA CON FIBRA ÓPTICA

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley 8.072, para el día 27/11/2024, horas: 10:00, destinada a adquisición de accesorios para telefonía con fibra óptica, Expte. ADM 4220/24. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011101
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119703

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 03/2024
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSa SA**

Objeto: ADQUISICIÓN DE 2.000 LITROS DE NAFTA SUPER (95 OCTANOS) Y 90.000 LITROS DE GAS OIL APTO TEMPERATURAS BAJO CERO PARA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA, EN

CAMPAMENTO SITO EN SALAR DE POCITOS, SALTA.

Expte. N°: 0090296-222012/2024.

Consulta del Pliego: de 8:00 a 14:00 horas en sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171 CP 4.400 Salta teléfono: 0387-4221454/4310180.

E-mail: administracion@remsa.gob.ar.

Presentación de Ofertas: hasta el día 28 de noviembre de 8:00 a 14:00 horas en Manuel Solá N° 171 Ciudad de Salta.

Día y Lugar de Apertura: martes 29 de noviembre de 2024, a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171 Ciudad de Salta.

Castillo, PRESIDENTE

Valor al cobro: 0012 - 00011100
Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024
Importe: \$ 4,620.00
OP N°: 100119702

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 224/2024 - ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 - Ley 8.072/17 - Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Adjudicación Simple N°: 224/2024.

Expte. N°: 0140050-166769/2024.

Adquisición de: tintas y toners para impresoras varias, con destino a Unidades del Interior dependientes del SPPS. Período: 01 Bimestre.

Nota de Pedido N°: 1310/24.

Disposición N° 1509/2024 de la DGSPPS.

Firmas Adjudicadas:

- SAN REMO VIRTUAL de Sergio Jesus Antonio Cañizares por un monto total de \$ 425.238,00 (Pesos: cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y ocho con 00/100)
- PROVEEDORES.COM de Roxana Aguado Por un monto total de \$ 572.650,00 (Pesos: quinientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100014952
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119677

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA - EXPEDIENTE N° 26294/24 -



**ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: adquisición de materiales necesarios para pozo N° 1 el Galpón BY PASS.

Expte. N°: 26294/24 – Adjudicación.

Destino: Localidad de El Galpón.

Fecha de contratación: 07/11/2024.

Proveedor: GÓMEZ ROCO & CIA SRL – MS INSUMOS SRL – ADRIÁN CASANUEVA E HIJOS SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 14 de Noviembre de 2024.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011107
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119713

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26303/24 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: alquiler de retroexcavadora con Oruga Tipo 320.

Expte. N°: 26303 /24 – Adjudicación.

Destino: Loc. de Orán.

Fecha de contratación: 11/11/2024.

Proveedor: EL TERRAPLEN SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 14 de Noviembre de 2024.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011106
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119712

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA - EXPEDIENTE N° 26307/24 -
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: Pozo N° 6 pichanal - adquisición de una EBS y accesorios.

Expte. N°: 26307/24 - Adjudicación.

Destino: Loc. Pichanal.

Fecha de contratación: 11/11/2024.

Proveedor: GOMEZ ROCO & CIA SRL- GEOMACO SAS.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 14 de Noviembre de 2024.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00011105
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119710

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA - EXPEDIENTE N° 26308/24 -
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: adquisición de una EBS para reemplazar la instalada en Pozo N° 1 Bis en Ballivián.

Expte. N°: 26308/24 - Adjudicación.

Destino: Localidad de Ballivián.

Fecha de contratación: 11/11/2024.

Proveedor: GOMEZ ROCO & CIA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 14 de Noviembre de 2024.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011104
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119709

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26313/24 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: alquiler de retro tipo CAT 416 para distrito Rosario de la Frontera.

Expte. N°: 26313/24 – Adjudicación.

Destino: Rosario de la Frontera.

Fecha de Contratación: 12/11/24.

Proveedor: ZAMBRANA SAMUEL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 14 de Noviembre de 2024.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011103
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119707

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26330/24 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: adquisición de materiales y una EBS pozo Los Paraísos – Cerrillos.

Expte. N°: 26330/24 – Adjudicación.

Destino: Loc. Cerrillos.

Fecha de contratación: 13/11/2024.

Proveedor: RAMÓN S. RUSSO – GÓMEZ ROCO & CIA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 14 de Noviembre de 2024.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011102
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119705

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 45/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. k)

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 45/24 adquisición de frutas 2° quincena agosto/24, según DI N° 3050/24:

- SOTTOSANTI, SILVANA: renglones N° 01, 02, 03 y 04, por un total de \$ 2.086.358,24 (pesos, dos millones ochenta y seis mil trecientos cincuenta y ocho con 24/100).
- ROSALES OSCAR: renglón N° 05, por un total de \$370.001,07 (pesos, trecientos setenta mil uno con 07/100).

Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011098
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119676

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–285395/2023–0

La razón social GRUPO COLOMÉ SA, titular registral de Catastro N° 1731 del Dpto. Molinos, provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública superficial, asignándosele una superficie de 151,6571 ha de ejercicio permanente, para bodega (uso industrial), con un caudal de 79,62 lt/seg. y una dotación de 1,49 lt/seg. para consumo humano que incluye hotel club, casas de gerentes y parte afectada a la bodega ambas con aguas a derivar del Arroyo Colomé.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. b), y c) 51, 69, 77, 79, 80, 81 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha Captación.– Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 25 de Junio de 2024.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00022947
Fechas de publicación: 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024
Importe: \$ 14,107.50
OP N°: 100119668

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE LA MERCED – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA

La Municipalidad de La Merced – Provincia de Salta, convoca a Audiencia Pública a los vecinos y/o Institución que tengan interés para expresarse sobre el impacto ambiental y social que produciría la Instalación de Estructura Soporte de Antena, a ubicarse en el predio del Club Atlético San Agustín. Localidad de San Agustín. Todo ello conforme normativa vigente.

Fecha y Hora: 25/11/2024, 10:00 horas.

Lugar de Realización: Salón de Usos Múltiples de la Delegación Municipal de San Agustín.

Fecha Límite de inscripción: 22/11/2024 en Receptoría Municipal.

Instructor Designado: Ing. Enrique Federico Correa.

Javier Rafael Wayar, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00011120
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100119764



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS**DON SANTIAGO II – EXPEDIENTE N° 771.817/22**

La Dra. María Victoria Mossman, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de lo dispuesto por el art. 73 de CPM (Ley N° 7.141) que: Multiquim SRL, en Expte. N° 771.817/22, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de perlita, ubicado en el departamento Los Andes, Lugar La Ramada, la cantera se denominará DON SANTIAGO II, las coordenadas del punto de Manifestación de Descubrimiento (PMD) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss–Kruger de Pertenencias Posgar/94

Y	X
3466414.31	7332535.59
3466414.31	7333520.39
3465917.73	7333579.36
3465917.73	7332594.56

PMD: X: 7333148.2, Y: 3466303.62.

Superficie solicitada: 48 ha 9.032 m².

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00022993

Fechas de publicación: 19/11/2024

Importe: \$ 5,610.00

OP N°: 100119765

ALICIA X – EXPTE N° 23.674

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (según texto ordenado por Decreto N° 456/97), que se ha registrado manifestación de descubrimiento a favor de NOA LITHIUM BRINES S.A., en Expte N° 23.674 MINA ALICIA X, de un yacimiento de diseminado de Litio, Sales Alcalinas y Alcalinas Terrosas, ubicado en el Departamento Los Andes, Distrito Salar de Río Grande, Paraje o Lugar, Salar de Río Grande, la que se denomina ALICIA X. Las coordenadas de ubicación geográfica de la misma son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

Y	X
1.- 7236598.08	2589610.13
2.- 7235289.99	2589610.13
3.- 7235289.99	2589354.58
4.- 7235256.84	2589354.58

5.- 7235256.84 2588199.33
6.- 7236598.08 2588199.33
7.- 7235398.55 2588319.67

Superficie: 188 Has. 3749,91 m2.-

Los terrenos son de propiedad fiscal.

Publicar por 3 días en el Boletín Oficial por el período de 15 días.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022897
Fechas de publicación: 13/11/2024, 19/11/2024, 27/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119555

SUCESORIOS

La Dra. Carmen Julia (i), Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Ivana Barroso, en el **EXPTE. 55668/23 caratulado: "INFANTE ABEL CLODOMIRO S/SUCESORIO"**, cítese por edictos que se publicarán por el plazo de un día (1) en los diarios El Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de que hubiere lugar por ley.

TARTAGAL, de Octubre de 2024.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100014961
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119717

En los presentes autos caratulados : **"PÉREZ, MARIA ELENA- SUCESORIO" EXPTE. 33583/1"** del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCyC), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de María Elena Pérez (DNI 1.638.019), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100014959
Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119715

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica Martinez en los autos caratulados: **"PANUNZIO, ENRIQUE ANGEL POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 834683/23"**, ordenar la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (Art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).
SALTA, 7 de Noviembre de 2024.

Dr. Martín Miguel Molina Colombres, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00022972
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119708

En los autos caratulados: **"BEJARANO CRUZ, ROBERTO – POR SUCESORIO, EXP – 876200/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Roberto Bejarano Cruz, DNI N° 92.726.432, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00021802
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119704

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaría de la autorizante, de la Provincia de Salta- Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados: "**ALVARADO, ISIDORO ELISEO POR SUCESORIO**", **EXpte. N° EXP 876492/24**", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese durante 1 día en el Boletín (Art. 723 del CPCC).
SALTA, 28 de Octubre de 2024.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00021981
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119698

En los autos caratulados: "**QUIROGA, OSCAR LEONARDO POR SUCESORIO**", **EXP – 878376/24**" del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 4º Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Oscar Leonardo Quiroga, DNI N° 8.388.732, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022507
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119697

En los autos caratulados: "**GONZÁLEZ, ARSENIO RAÚL – POR SUCESORIO**", **EXP – 792112/22**" del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 1º Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet, – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Arsenio Raul Gonzalez DNI N° 5.076.943, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022969
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119696

La Dra. Maria Guadalupe Villagran, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"VILLENA ERAZO, DARDO; RODRIGUEZ, HILDA POR SUCESORIO" EXPTE. N° 729830/21**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (Art. 723 CPCC) y 3 (tres) días en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Dardo Villena Erazo L.E. N° 8.200.831 y de Hilda Rodriguez L.C. 9.635.512, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado digitalmente por la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación.
SALTA, 10 de Octubre de 2024.

Dra. Marcela Andrea Ruíz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022968
Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119694

En los autos caratulados: **"HERRERA, PEDRO; ALMENDRAS, PAULINA ROSA POR SUCESORIO", EXP – 857643/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art.2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Paulina Rosa Almendras, DNI N° 1.736.331 y del señor Pedro Herrera DNI N°7.225.327, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00021345
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119693

La Dra. Claudia Yance (Jueza Interina) a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Tartagal, Secretaría de Dra. Ivana Barroso en los autos caratulados: "**SUCESORIO DE PIRAINO LUIS S/SUCESIÓN AB INTESTATO EXPTE N° 53411/22**" cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un día en diario el tribuno y Boletín Oficial.

TARTAGAL, 16 de Octubre de 2024.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022967
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119692

En los autos caratulados: "**ESCOBAR, FELICITA AMALIA POR SUCESORIO**", **EXP – 878148/24**" del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Felicitá Amalia Escobar, DNI N° 2.534.993, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022815
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119686

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de 1ª Inst. CyC 8ª Nom.; Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: "**TORRES RODRIGUEZ, CASIMIRO – MEDINA, CRISTINA – SUCESORIO**", **EXPTE. N° 12.549/01**", cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (Art. 2.340 del Cod. Civil).– Fdo. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga – Jueza; Dra.

Milagro Lee Arias – Secretaría.
SALTA, de Noviembre de 2024.

Dra. María Jose Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022957
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119684

En los autos caratulados: "**MAURY, RAMIRO JOSE POR SUCESORIO**", EXP – 882336/24" del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Ramiro José Maury, DNI N° 24.697.748, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022956
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119683

En los autos caratulados: "**GUANUCO, JUSTINIANO – POR SUCESORIO**", EXP – 855600/24" del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Justiniano Guanuco, DNI N° 3.903.966, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022955
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00

OP N°: 100119682

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en autos: "**VILLARROEL ZOBAYDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO- EXPTE. N° 50102/20**", ordena, la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación (Diario el Tribuno) según el art. 723 CPCCS y en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Zobeyda Villarroel, DNI N° 10.661.315, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
TARTAGAL, de Octubre de 2024.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022951
Fechas de publicación: 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119674

En los autos caratulados: "**CHOCOBAR, ALBERTO ISAAC POR SUCESORIO, EXP - 781722/22**" del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte - Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Alberto Isaac Chocobar DNI N° 10.167.649, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00021561
Fechas de publicación: 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119614

La Dra. Carmen Julia - Juez Interina, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, a cargo del Juzgado Civil y Comercial - Distrito Judicial Tartagal - Salta, en los autos caratulados: "**BENITES, MARTA ESTER POR SUCESORIO EXPTE. N° 855342/24**", ha ordenado citar por edictos que se publicarán por el plazo de tres días (3) en los diarios El Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o

acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

TARTAGAL, de Setiembre de 2024.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022919
Fechas de publicación: 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119609

REMATES JUDICIALES

POR ANDRES OSCAR ONTIVEROS - JUICIO EXPEDIENTE N° 824.372/23

Subasta Judicial - Con Base inmueble ubicado en calle Francisco Castro N° 710 de barrio El Rosedal de esta ciudad de Salta.

El día viernes 22 de noviembre del año 2024 a horas 17:00 en calle España N° 955 (Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta), Remataré con la base de pesos veinte millones ciento noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres con 05/100 Cvos. (\$ 20.196.643,05); el inmueble embargado Catastro N° 35.119, sección L, manzana 059B, parcela 9, departamento Capital, de titularidad de Páez Candia, Julia, y con una extensión de 10 m. de frente por 33 m. de fondo y una superficie total de 330 m² según cédula parcelaria, ubicado en calle Francisco Castro N° 710 de barrio El Rosedal de esta ciudad de salta. Descripción del Inmueble: el frente esta cubierto de cerámicos, la misma cuenta en la parte principal con un garaje, una sala de estar, un baño con ducha y una dependencia tipo dormitorio, continua un cuarto con una pileta con bacha y conexión de agua, también existen tres dependencias tipo dormitorio, una dependencia tipo living, una cocina y un lavadero, un baño sin ducha, en la parte trasera del inmueble existe una galería con un cuarto como depósito, y el inmueble también cuenta con un patio al aire libre. Toda la construcción esta hecha de materiales cocidos y techo de chapa, que actualmente cuenta con servicio de agua. Estado de Ocupación: se encuentra desocupado, según constatación realizada en fecha 23/09/2024, y un casero que concurre periódicamente a cuidar y verificar el inmueble. Condiciones de Venta: pago en el acto del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 de la ley mencionada. Dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro SA, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos (art. 593 CPCC). El impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el art. 7 de la Ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Con relación al impuesto de sellos que grava las actas de remate comprendidas en las actuaciones judiciales (art. 239 C.F.) el 50% de su importe deberá ser abonado por el comprador en el acto mismo de la subasta al Martillero actuante, quien lo depositará en autos; el 50% restante será deducido del producido del remate. El IVA correspondiente a la comisión del martillero, está a cargo del comprador al margen del precio de venta. Ordena el Dr. HUGO PFISTER ARAOZ, Juez, del Juzgado de 1°

Instancia del Trabajo 1^{ra} Nominación Jurisdicción del Centro, Secretaria de la Dra. Silvina Suarez, en los autos caratulados "CHOCOBAR, ANA RUTH Vs. PAEZ CANDIA, JULIA S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" EXPTE. N° 824.372/23. Publicar edictos por 5 días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en los arts. 146, 586 y 587 del CPCC, no pudiendo la última publicación ser anterior en más de tres días (3) a la fecha de la subasta (art. 586 CPCC). Para coordinar visitas al inmueble llamar al 3875368570, martillero público Andrés Oscar Ontiveros.

Andrés Oscar Ontiveros, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00022909
Fechas de publicación: 12/11/2024, 13/11/2024, 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024
Importe: \$ 41,085.00
OP N°: 100119583

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial 2° Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, a cargo del Dr. Humberto Raúl Álvarez- Juez, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia, en los autos caratulados: "**SOSA REYNA ERLINDA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EXPTE. N° 14.449/11**", cítese a Palermo Walter Nestor Antonio, Marco de Palermo Nelly, Palermo Maria Laura y Palermo Leme, Carlos Jorge y/o su herederos y a toda otra persona que se considere con derecho sobre los inmuebles urbanos Matriculas 2.370 y 2.371 Sección A, Manzana 15a, Parcela 20 Y 21, Joaquín V. González, del Dpto. de Anta, para que en el término de seis días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para lo represente. A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, por el termino de cinco días (Art. 145 y 146 del CPCyC). Firmado digitalmente por GARCIA, Nelly Elizabeth.

SECRETARIA, 21 de Octubre de 2024.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022943
Fechas de publicación: 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024
Importe: \$ 11,550.00
OP N°: 100119650

Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: "**SALVATIERRA, JUSTINA CONTRA RICCHERI, PABLO Y/O RICCHIERI, PABLO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° 615019/17**", de trámite por ante este Juzgado sito en Avda. Bolivia N° 4671 1° piso, de Salta Capital. Resuelvo: Ordenar la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación

masiva de esta ciudad, citando al Sr. Pablo Riccheri o Ricchieri a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial para que lo represente en juicio (Art. 343 del CPCC).
SALTA, 23 de Julio de 2024.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022888
Fechas de publicación: 13/11/2024, 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024
Importe: \$ 13,860.00
OP N°: 100119532

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Jueza a cargo del Juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de 1° Nominación, Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Joaquín V. González, Anta, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: "**CORTEZ, NELSON NESTOR**", EXPTE. N° EXP 5958/22", **HACE SABER** a quien resulte interesado la declaración de quiebra de NELSON NESTOR CORTEZ DNI 32.793.372, de fecha 12/10/22, en la cual se ordenó al fallido y a terceros la entrega de los bienes de titularidad del mismo (puntos IX y X) y se dispuso la prohibición de hacer pagos al fallido (punto VI). Hágase conocer que se encuentra designado en el cargo de sindico del proceso falencial el CPN Francisco Roque Nievas con domicilio real en calle Martin Cornejo N° 267 de la ciudad de Salta (estudio contable), domicilio procesal en Avda. Gral. Güemes 456, de Joaquín V González (sede Colegio de Abogados) y teléfono 3874218630, y que se encuentra fijado el día 03 de Diciembre de 2024 como fecha tope para la presentación de verificación de créditos ante el mismo, fijándose como arancel a dichos fines \$ 27.157 (veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos), en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 89 LCQ. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Fdo.: Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza – Dra Lucia Gabriela Carracedo, Secretaria.
JOAQUÍN V GONZÁLEZ, 27 de Diciembre de 2023.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00011099
Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024, 25/11/2024
Importe: \$ 14,850.00
OP N°: 100119699

EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL:

El Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2da. Nominación, Distrito Centro, sito en Ciudad Judicial, calle Evangelina Botta de Nicolai S/N, Anexo I, Provincia de Salta, República Argentina, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“FLORES HERNAN EMANUEL – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE N° EXP777813/22”**, hace saber por dos días, que se encuentra a disposición de los interesados el informe final y proyecto de distribución, presentado por la sindicatura en los términos del Art. 218 de la LCQ. Fdo. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza – Dra. Marcela Montiel Abeleira, Secretaria.
SALTA, 12 de Noviembre de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00011096
Fechas de publicación: 15/11/2024, 19/11/2024
Importe: \$ 4,620.00
OP N°: 100119659

EDICTO DISTRIBUCIÓN FINAL:

La Dra. Claudia Viviana Yance, Jueza (I) a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Julieta Alvarez en los autos caratulados: **“FIGUEROA, HUGO DANIEL POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° TC1 – 53143/22”**, na la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de dos días, a los siguientes efectos: de comunicar que se ha presentado el informe final y proyecto de distribución por la sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por el Art. 218 de la LCQ.
TARTAGAL, 11 de Noviembre de 2024.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00011095
Fechas de publicación: 15/11/2024, 19/11/2024
Importe: \$ 4,620.00
OP N°: 100119657

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“APAZA, EMILCE ROCIO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP 886.870/24”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha **05/11/24** en el que se hizo saber que en fecha 05/11/24 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Emilce Rocío Apaza, DNI N°39.038.767, CUIL N°27-39038767-4, con domicilio real en manzana N°40, casa N° 1, barrio San Ignacio y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de noviembre de 2024 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el

C.P.N. Nicolás Pedro Isola, D.N.I. N° 33.236.013, matrícula N°3231, domiciliado en calle Gral. Güemes N° 1607 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 hs. En el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N°1607, de esta ciudad. **SE HACE SABER** que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$ 27.200 (pesos veintisiete mil docientos). Igualmente **SE HA FIJADO** el día 20 de diciembre de 2024 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 18 de febrero de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 09 de abril de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita Jueza.

SALTA, 11 de Noviembre de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00011086
Fechas de publicación: 13/11/2024, 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024
Importe: \$ 21,780.00
OP N°: 100119577

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría N° 12 a cargo del Dra. María Milagros Allende, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211 Piso 2° CABA, comunica por cinco días que en los autos: **“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO S/CONCURSO PREVENTIVO (EXP. N° 20516/2024)”**, que el 23/10/24 se dispuso la apertura del concurso preventivo de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO (CUIT 30-67599545-8), designando Sindicatura General al estudio Pireni-Santorsola y Asoc. y Sindicatura Verificante al estudio Salem Pustilnik y Asoc, ante quién deberán presentar las solicitudes de verificación por correo electrónico a la casilla sindicaturaoscalzado@gmail.com hasta el día 28/02/25. Se remite a lo explicado en el auto de apertura respecto a la modalidad vericatoria, que podrá leerse a través del sistema de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar) ingresando el número de expediente o los autos referidos. Informes arts. 35 y 39 de la LCQ se presentarán el 22/04/25 y el 05/06/25, respectivamente. El 12/12/25 a las 11 hs. se llevará a cabo la audiencia informativa, a celebrarse en la Sala de Audiencias del Juzgado.

BUENOS AIRES, 6 de Noviembre de 2024.

Dra. María Milagros Allende, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022915
Fechas de publicación: 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024
Importe: \$ 12,457.50
OP N°: 100119592

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Cecilia Mariana Ávila, Jueza Laboral de Primera Instancia de 4ta. Nominación, Secretaría del Dr. Federico Montellano, en los autos caratulados: **“OIENI JOSÉ SEBASTIÁN VS. LAFFERRIERE LUIS ALBERTO – VIDA MÓVIL S.R.L. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ORDINARIO, EXPTE. N° 839.460/24”**, cita al Sr. Luis Alberto Lafferriere, D.N.I. N° 27.913.071 a comparecer a juicio, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado o apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente (Art. 17 del CPL). Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local. Fdo.: Dra. Cecilia Mariana Ávila – Jueza – Dr. Federico Montellano – Secretario.

El presente goza del beneficio de justicia gratuita conforme lo establecido por el Art. 21 del C.P.L.

SALTA, de Octubre de 2024.

Dr. Federico J. Montellano, SECRETARIO INTERINO

Recibo sin cargo: 100014957
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119706

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2° Nominación, Secretaría de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: **“LAS CUATRO S S.A. POR INFORMACION SUMARIA EXPTE. N° 869.232/24”**, cita a quienes pretenden derechos sobre las acciones de la sociedad LAS CUATRO S S.A para que se presenten dentro de los 30 días ante el perito contador C.P.N. Juan Cruz Ibañez, los días lunes, martes y miércoles de hs. 09:00 a 12:00 en el domicilio fijado en Pje. Avelino Figueroa N° 458 de esta ciudad, para alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agregan a las actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1877 del CCyCN. Fdo. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Juez, Dra. Ma. Candelaria Zenteno, Secretaria.

SALTA, 06 de Noviembre de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00022916
Fechas de publicación: 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024

Importe: \$ 11,550.00
OP N°: 100119595

La Dra. Claudia Ibáñez de Aleman, Jueza del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 7ma Nominación; Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **“GARCIA, CLAUDIA MARCELA C/SALOME SRLSUBIA, ARMANDO DANIEL-BOSTON COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N° EXP-791269/22”**, ordena citar por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local al Sr. Armando Daniel Subia D.N.I. N° 20.919.263, para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de 6 (seis) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio (Art. 343 CPCC).

SALTA, 7 de Noviembre de 2024.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022912
Fechas de publicación: 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119588

La Dra. Claudia Güemes, Jueza del Juzg. de 1° Inst. en lo Civil de Personas y Familia de la III Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Fico, en los autos caratulados: **“SUBELZA, LUCINDA POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE EXPTE.: 851414/24”**, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a formular la oposición pertinente sobre lo actuado en los presentes autos respecto de la Acción de Cambio de Nombre de la Sra. Subelza, Lucinda, DNI N° 32.339.455 y en virtud del artículo 70 CCC. Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses.

SALTA, 16 de Setiembre de 2024.

Dra. Claudia Noemí Güemes, JUEZA

Recibo sin cargo: 100014541
Fechas de publicación: 17/10/2024, 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100118556

Edición N° 21.837
Salta, martes 19 de noviembre de 2024
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020





Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ZETA OESTE SAS

Por Instrumento privado de fecha 21/10/2024, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada ZETA OESTE SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en manzana 483, lote 2, Matrícula 189458, Atocha, San Lorenzo, ciudad de Salta.

Socios: Baltazar Zenteno Mainoli, DNI N° 43.220.072, CUIT 20-43220072-9, nacionalidad: argentino, nacido el 08/02/2001, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Seclántas 54, Club de Campo El Típal, localidad de Salta, provincia de Salta. José Ignacio Zenteno Goytia, DNI N° 23.953.014, CUIT 20-23953014-2, nacionalidad: argentino, nacido el 22/04/1974, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en calle Joaquín Alonso 100, San Lorenzo, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: comercializar productos alimenticios, fiambres, en general, productos de almacén y de limpieza, bebidas en general, alcohólicas y no alcohólicas, fabricación de sándwiches y demás productos relacionados con las actividades de la sociedad, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de los productos necesarios para el cumplimiento de los fines fijados.

Capital: \$ 550.000, dividido por 5.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100, y un voto cada una, **Suscriptas:** por Baltazar Zenteno Mainoli: 2.750 acciones, y José Ignacio Zenteno Goytia: 2.750 acciones. **Integración:** 25 % en dinero en efectivo. El saldo se integrará en el plazo de 2 años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a José Ignacio Zenteno Goytia, DNI N° 23.953.014 con domicilio especial en calle Joaquín Alonso 100, San Lorenzo, localidad de Salta, provincia de Salta. **Administrador Suplente:** a Baltazar Zenteno Mainoli, DNI N° 43.220.072 con domicilio especial en calle Seclantás 54, Club de Campo El Típal, localidad de Salta, provincia de Salta

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 31/12.

Torricon, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022962

Fechas de publicación: 19/11/2024

Importe: \$ 5,907.00

OP N°: 100119690

RONGA SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 30/07/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada RONGA SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Florida N° 177, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Gonzalo Nicolas Ronga, DNI N° 36.280.773, CUIT 20-36280773-6, de nacionalidad argentina, nacido el 29/09/1991, profesión: comerciante, estado civil: casado con María Luz Colque Mansilla, con domicilio en pasaje Estrada 872, en la localidad de Salta, Salta. María Luz Colque Mansilla, DNI N° 37.602.495, CUIT 23-37602495-4, de nacionalidad argentina, nacido el 15/11/1993, profesión: comerciante, estado civil: casado con Gonzalo Nicolas Ronga, con domicilio en pasaje Estrada 872, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: a) Fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de muebles, equipos y aparatos electrodomésticos, del hogar y oficina y con sus respectivos componentes, accesorios y repuestos, prestación de servicios de instalación, montaje reparación y mantenimiento de los equipos y aparatos mencionados. b) Compra y venta de moto vehículos como también venta de repuestos y accesorios, como así también su servicio post-ventas. c) El traslado de la mercadería adquirida, vendida o fabricada en todo el territorio de la República Argentina, a sus clientes o cualquier particular.

Capital: \$ 900.000, dividido por 9.000 cuotas sociales de pesos \$100 de valor nominal, cada una de ellas, con un derecho a voto por cada cuota social. **Suscripción:** el socio Gonzalo Nicolas Ronga suscribe 8.550 cuotas sociales. El socio María Luz Colque Mansilla suscribe 450 cuotas sociales. **Integración:** dinero en efectivo.

Administración: la administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo de gerentes, entre uno y un máximo de tres, socios o no socios, designados por los socios mediante acuerdo, para quienes, en caso de ser más de uno, el uso de la firma podrá ser individual o conjunta mediante acuerdo de los socios. Los gerentes titulares ejercerán tal función por el término de 10 años y podrán ser reelegidos por igual tiempo. Vencido el período, continuarán en el cargo hasta el momento en que tomen posesión los reemplazantes elegidos por la asamblea. **Administradores:** se designa como Gerente: a Gonzalo Nicolas Ronga, DNI N° 36280773 con domicilio especial en pasaje Estrada N° 872 en Villa San Lorenzo, de la ciudad de Salta, provincia de Salta

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022961
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 5,626.50
OP N°: 100119689

BRIM SERVICIOS GENERALES SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 23/07/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada BRIM SERVICIOS GENERALES SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Barrio Villa Palacio pasaje 2 de Junio, lote 17, en la ciudad de Salta.

Socios: Marcos Gustavo Perales, DNI N° 31.948.690, CUIT 23-31948690-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 20/02/1986, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en barrio Pereyra Rozas Maz. 608, D 14, en la localidad de Salta, Salta. Rolando Antonio Pugliese, DNI N° 31.367.450, CUIT 23-31367450-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 27/12/1985, profesión: comerciante, estado civil: casado con Daniela Johana Petcoff, con domicilio en barrio Tres Cerritos calle Rugby 625, en la localidad de Salta, Salta. Ivan Maximiliano Barengo, DNI N° 39.739.017, CUIT 23-39739017-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 02/10/1992, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Villa Palacio, block 17, PB, departamento D, en la localidad de Salta, Salta. Bruno Sebastian Cattaneo, DNI N° 36.347.051, CUIT 20-36347051-4, de nacionalidad argentino/a, nacido el 07/12/1991, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Las Zanjas s/N° en la localidad de Vaqueros, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: 1) Extintores: a) Venta, carga, recarga y acondicionamiento de matafuegos y otros sistemas extintores b) Venta de productos relacionados con la seguridad del transporte en vehículos propios y/o de terceros, servicios de mantenimiento y asesoramiento sobre seguridad industrial a empresas y organismos varios. 2) Control de plagas, desinfección de áreas urbanas y rurales, tratamientos fitosanitarios, terrestres y aéreos, fumigaciones en general. 3) Limpieza: a) producción, compra venta al por mayor y menor y distribución de productos y artículos de limpieza y desinfección de objetos materiales. b) Prestación y Subcontratación de servicios de limpieza y mantenimiento en general, c) Limpiezas industriales, jardinería mantenimiento integral de predios y de espacios y predios públicos y privados, servicios de desinfección, Limpieza de oficinas, plantas industriales y negocios. 4) Transporte: la prestación por cuenta propia o de terceros de servicios de transporte, logística, distribución, acopio y depósito de cargas generales ya sea con equipos propios o de terceros. 5) Comercial: a) Compra, venta, comisión, consignación, distribución, importación y exportación y/o locación de maquinarias, piezas, implementos, partes, insumos, herramientas, accesorios y repuestos necesarios para los sectores de la construcción, industrial, energético y/o minero, gas, agrícola y ganadero. b) compra, venta alquiler de artículos, insumos y materias primas en general y en particular compra y venta de productos de granja: huevo, pollos, gallinas, cerdos y hortalizas en general.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000. Suscripción: el socio Marcos Gustavo Perales suscribe 150 acciones. El socio Rolando Antonio Pugliese suscribe 150 acciones. El socio Ivan Maximiliano Barengo suscribe 150 acciones. El socio Bruno Sebastian Cattaneo suscribe 150 acciones. Integración: 25 % efectivo y el plazo en dos años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la

sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse un administrador suplente.

Administradores: se designa como Administrador Titular: a Marcos Gustavo Perales, DNI N° 31.948.690, como Administrador Suplente: a Rolando Antonio Pugliese, DNI N° 31.367.450, quienes aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial en la calle barrio Villa Palacio pasaje 2 de Junio, lote 17, en la ciudad de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022953

Fechas de publicación: 19/11/2024

Importe: \$ 9,817.50

OP N°: 100119678

ASAMBLEAS COMERCIALES

TALLERES NORTE SA

El directorio de la Empresa Talleres Norte SA, cita a los señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**, en el domicilio legal de la sociedad, sito en la Ruta Nacional N° 34, km 1425, Parque Industrial de la localidad de Gral. Enrique Mosconi, provincia de Salta a horas diecinueve (19:00) en primera convocatoria y a horas diecinueve treinta (19:30) en segunda convocatoria para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el presidente de la sociedad.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado y Anexos correspondientes al Ejercicio económico finalizado el 31 de octubre de 2023.
- 4) Análisis y consideración del Resultado del Ejercicio, remuneración del directorio y sindicatura de la sociedad.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que la documentación correspondiente se encuentra a disposición en la sede social de la empresa, y que deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de Asistencia con antelación de tres (3) días hábiles para su realización, esto es el día cuatro (25) de noviembre de 2024 a horas nueve (09:00) como así también pasar vista a los Estatutos de la sociedad en sus arts. pertinentes, al igual que los de la Ley de Sociedades Comerciales.

Víctor Hugo Belmont, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00022970

Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024, 25/11/2024

Importe: \$ 19,470.00
OP N°: 100119700

AVISOS COMERCIALES

FARMACIA INTEGRAL SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante acta de reunión de socios N° 11 de fecha 15 de julio de dos mil veinticuatro, los socios resolvieron designar como Gerente: a Francisco Ramón Antonio Puló Cornejo, DNI 12.553.398, CUIT 20-12553398-2, quien acepta el cargo y fija domicilio especial en avenida del Bicentenario de la Batalla de Salta N° 23 de esta ciudad de Salta.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022971
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119701

SOLO GAS SRL – RENOVACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Acta de reunión de socios N° 21 de fecha 20/08/2024, los socios resolvieron renovar las autoridades por el período de 2 Ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Gustavo Gabriel Soto, DNI 35.106.738, CUIL 20-35106738-2, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en calle San Martín N° 575, General Güemes, provincia de Salta.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022966
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119691



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASOCIACIÓN DE FONOAUDIÓLOGOS UNIVERSITARIOS DE SALTA

La Asociación de Fonoaudiólogos Universitarios de Salta, convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **14 DE DICIEMBRE DE 2024**, a las 09:00 horas, en primera y segunda convocatoria, a celebrarse en Anzoátegui N° 690, ciudad de Salta, Código Postal 4400, provincia de Salta.

Orden del Día:

- 1) Consideración Balances y Memoria.
- 2) Aprobación nueva cuota societaria y cuota ingreso.
- 3) Informe Órgano Fiscalización.
- 4) Elección de nueva Comisión Directiva.
- 5) Otros temas.

SALTA, 13 de Noviembre 2024.

Lucrecia de los Angeles Bianchi, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 - 00022959

Fechas de publicación: 19/11/2024

Importe: \$ 2,310.00

OP N°: 100119687

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE TURISMO Y COMERCIO DE CHICOANA

La entidad Cámara de Turismo y Comercio de Chicoana, de la localidad de Chicoana Dpto. de Chicoana, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** que se llevará a cabo el día **7 DE DICIEMBRE 2024** a horas 10:00 en el Salón de Sabores, calle El Carmen s/N° Chicoana para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Inventarios.
- 3) Balances 2022, y 2023.
- 4) Informe del órgano de Fiscalización 2022 y 2023.
- 5) Memoria 2023 y 2024.
- 6) Renovaciones de autoridades.
- 7) Elección de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea.

SALTA, 15 de Noviembre de 2024.

Carla Caliarì de Pauro, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 - 00022988

Fechas de publicación: 19/11/2024

Importe: \$ 3,300.00

OP N°: 100119741

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE SALTA

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Salta, convoca a los señores socios a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrar el **07 DE DICIEMBRE DE 2024** a horas 17:00 en nuestra sede social de calle Luis Güemes N° 945 de nuestra ciudad. De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto art. 22 y 29 al 45 inclusive, para tratar la siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Se elegirán dos (2) asambleístas para la firma del Acta.
- 3) Renovación de autoridades de Comisión Directiva período 01/12/2024 aL 01/12/2027.
- 4) Toma de posesión de las autoridades electas.

Nota: pasando sesenta (60) minutos de la hora establecida, se sesionará con los socios presentes art. 38-inc 6.

Roberto Quiroga, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00022987
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100119737

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AGUAS BLANCAS

La Comisión Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Aguas Blancas, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA ORDINARIA**, que se llevará a cabo el día **09 DE DICIEMBRE DE 2024**, a horas 20:00, en la sede de nuestra Institución en calle Güemes s/N° Aguas Blancas, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2) Lectura Acta Asamblea anterior.
- 3) Lectura y consideración memoria, Balance general, inventario, cuadro de resultados e informe del órgano de fiscalización Ejercicios 2021– 2022
- 4) Renovación total de la Comisión Directiva.

Nota: pasada una hora de la fijada, se dará comienzo con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Gisela Mercado, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022979
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100119721

BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA – CAMPO SANTO

La Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, convoca a sus socios activos a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **10 DE DICIEMBRE DE 2024**, a horas 10:00, en el local de la institución, sito en 9 de Julio 280 Campo Santo, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Designación de (2) socios para la firma del Acta.
- 3) Lectura del inventario general.
- 4) Lectura del informe del órgano de fiscalización.
- 5) Consideración de Memoria y Balance ejercicio 2023.
- 6) Consideración de aumentos de cuotas y servicios.

Nota: tendrá por válida la misma una hora posterior a la fijada en la convocatoria, sea cual fuera el número de socios presentes con derecho a votar.

Vilma Altamirano, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00022958
Fechas de publicación: 19/11/2024
Importe: \$ 1,980.00
OP N°: 100119685

AVISOS GENERALES

SALTA, 13 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 11/24

UNIÓN CÍVICA RADICAL PROVINCIA DE SALTA

Visto:

El artículo N° 13 inciso k de la Carta Orgánica Provincial de la Unión Cívica Radical y el Decreto Provincial N° 689/24;

Considerando:

Que el artículo N° 13 inciso k de la Carta Orgánica Provincial de la UCR faculta al Comité Central de la UCR a convocar a reunión de la Convención Provincial de nuestro partido;

Que en ese sentido el Comité Central de la UCR considera como necesario convocar a la Convención Provincial para el día sábado 30 de Noviembre de 2024 a horas 15:00;

Que resulta indispensable reunir a la Convención Provincial atento al Decreto Provincial N° 689/24 instrumento mediante el cual se ha convocado a elecciones provinciales para el día 04 de Mayo de 2025;

Que frente a la convocatoria señalada, nuestra expresión política debe resolver sobre la estrategia electoral a adoptar;

Que en consecuencia de lo antes expresado en cumplimiento de nuestra Carta Orgánica (artículo 10 y concordante) se dispone la iniciativa de referencia;

Por ello:

**En uso de las atribuciones que le son propias;
EL COMITÉ PROVINCIAL DE LA UCR SALTA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Fijar para el día **Sábado 30 DE NOVIEMBRE DE 2024** a horas 15:00 en el Comité Provincial de la Unión Cívica Radical sito en calle Mitre 653 de la Ciudad de Salta para la celebración de la **SESIÓN ORDINARIA** de la Convención Provincial de la UCR con el siguiente Orden del Día:

- a) Informe y Aprobación de Cuentas.
- b) Definición de la Estrategia electoral de la UCR de la Provincia de Salta para las elecciones provinciales anunciadas para el año 2025 y elaboración de un mecanismo para la selección de los candidatos.
- c) Propuesta de Reforma de los artículos N° 4, 6, 11, 16, 21, 25, 26, 38, 53, 66 y 72 de la Carta Orgánica Provincial de la UCR.
- d) Presentación y Consideración del Informe Legislativo de la Diputada Provincial de la UCR del Departamento Capital.
- e) Otros.

Artículo 2°: Notificar la presente a los Convencionales Provinciales, al Comité Nacional de la UCR, al Tribunal Electoral de la Provincia de Salta y a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Salta.

Artículo 3°: De forma.

Fdo. Farfan Adriana Soledad, Ortiz Romina, Gallardo Ariel, Palavecino Juan Carlos, Farfan Claudia, Pojasi Federico, Escalante Adriana, Figueroa Nancy, De Fonzo Gilda, Vargas Jennifer, Romero Rodrigo y Perez Rigo Fabián.

Adriana Soledad Farfan, PRESIDENTA

Recibo sin cargo: 100014975
Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119759

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

CLUB ATLÉTICO CENTRAL NORTE

En la ciudad de Salta a los 14 días del mes de noviembre del año 2024, el Club Atlético Central Norte, con domicilio legal en Av. Entre Ríos N° 1498, conforme lo normado por el art. 29 del Estatuto legal vigente, última parte, convoca, a través de su Comisión Directiva, a la **ASAMBLEA ORDINARIA** con el objeto de realizar la renovación total de las autoridades del Club, de acuerdo al siguiente;

Orden del Día

Elección de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente primero, un (1) Vicepresidente segundo,

un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, seis (6) Vocales titulares, seis (6) Vocales suplentes y tres (3) miembros del Órgano de Fiscalización. Este último resultará integrado por la lista que ocupe la primera minoría, ello en caso de haber más de una lista, conforme art. 49 del Estatuto legal. Conformación de la Junta Electoral, la que quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: Luis Gerardo Mendaña, Vicepresidente: Marcos Augusto Colorito, Secretario Leandro Gallo, Secretario de Actas: Gustavo Delgado y Tesorero: Juan Celin Balut. El **ACTO ELECCIONARIO** se llevará a cabo entre las 08:00 horas y las 18:00 horas del **DÍA 28/12/2024**. La Junta Electoral comunica que a partir del 18/11/2024, en la sede de la Institución, se encontrarán los padrones de socios a disposición de éstos y de las listas que a partir de dicha fecha podrán confeccionarse. La Junta atenderá a los asociados los días lunes, martes miércoles, jueves y viernes, en el horario de 19:00 a 20:00 horas, conforme lo prevé el art. 30 estatutario; Se informa que la presentación de listas podrá realizarse a partir del día 23/11/2024 y hasta el día viernes 18/12/2024 hasta 19:00 horas, inclusive, no habiendo prórroga sobre el particular.

Leandro Martín Etchezar, VICEPRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00022974
Fechas de publicación: 15/11/2024, 19/11/2024
Importe: \$ 12,936.00
OP N°: 100119719

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 34.862.214,40
Recaudación del día: 15/11/2024	\$ 128.337,00
Total recaudado a la fecha	\$ 34.990.551,40

Fechas de publicación: 19/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119775

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



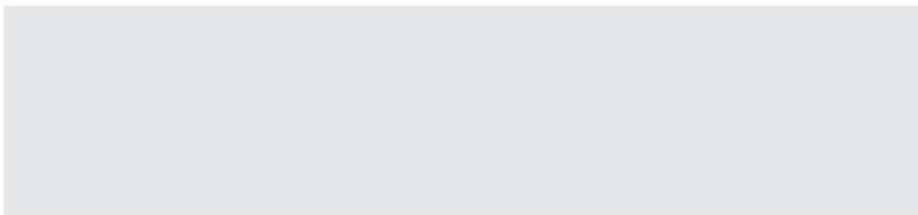
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar